

**FOLLETO INFORMATIVO DE
TREA HEALTHCARE VENTURES II, F.C.R.**

I. Datos identificativos

Folleto de TREA HEALTHCARE VENTURES II, FCR (el “**Folleto**” y el “**Fondo**”, respectivamente).

El Fondo se constituye como un fondo de capital riesgo (“**FCR**”) administrado por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro (la “**Ley 22/2014**”).

Fondo inscrito en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con fecha ____ de _____ de 2025 y número ____.

Fecha del Folleto: ____ de _____ de 2025.

Sociedad Gestora: TREA ASSET MANAGEMENT S.G.I.I.C., S.A.U., con domicilio en la calle Ortega y Gasset, nº20, 5^a planta, 28006 Madrid y con CIF número A79058384, debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 113 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo.

II. Descripción de la estrategia y política de inversión; información acerca del lugar de establecimiento de la entidad y del lugar de establecimiento de los subyacentes, en caso de que el Fondo invierta en otras entidades; una descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; así como de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; las circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podrá recurrir por cuenta del Fondo

El principal objeto del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, también podrá ampliar su objeto principal a las demás actividades mencionadas en el artículo 9 de la Ley 22/2014. Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, así como las actividades complementarias mencionadas en el artículo 10 de la Ley 22/2014.

A. Domicilio del Fondo

El domicilio del Fondo coincidirá en cada momento con el domicilio social de la Sociedad Gestora.

B. Duración

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la Fecha de Registro. Dicho periodo podrá ampliarse hasta dos (2) periodos sucesivos de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora sin necesidad de modificar el Reglamento, bastando para ello con notificarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y a los partícipes del Fondo (la “**Duración**”). No obstante, la Sociedad Gestora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo una vez que se hayan liquidado todas las inversiones del Fondo.

La fecha de inicio de las operaciones será la de la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Registro**”).

C. Política de inversión

1 Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora tiene la intención de realizar la mayoría de sus inversiones desde la Fecha de Registro hasta el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Provisional (el “**Periodo de Inversión**”).

Después del Periodo de Inversión y, en su caso, del periodo de prolongación, la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos solo en los casos siguientes:

- a) para atender gastos de gestión y administración del Fondo;
- b) para atender pagos del Fondo relacionados con compromisos de inversión que haya asumido el Fondo en una fecha anterior al final del Periodo de Inversión (o su prolongación) mediante una declaración de intenciones firmada a esos efectos, una oferta de adquisición en firme o un documento similar que respalte el compromiso asumido antes de finalizar el Periodo de Inversión (o su prolongación); y
- c) para hacer inversiones complementarias (*follow on*).

2 Objetivo de inversión

El objetivo principal del Fondo es generar valor para los partícipes mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas no cotizadas de acuerdo con este Reglamento, y en particular con la Política de Inversión.

El Fondo invertirá principalmente en empresas que desarrollen y/o exploten tecnologías dirigidas a curar, prevenir o tratar enfermedades actualmente incurables.

El Fondo invertirá principalmente en tecnologías e intervenciones terapéuticas con potencial de aportar beneficios clínicos significativos en enfermedades que afectan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no atendidas y de obtener reembolsos premium por parte de las compañías aseguradoras en los principales mercados. El Fondo invertirá en empresas que cuenten con productos provistos de potencial y ventajas terapéuticas capaces de situarlas en primera línea, y que es probable que despierten el interés de empresas farmacéuticas para su adquisición.

El Fondo se centrará principalmente en empresas que desarrollen y/o utilicen tecnologías de próxima generación, como la terapia genética, la terapia celular avanzada, la nanotecnología, la biónica, IA, *big data* y la ingeniería de tejidos, entre otras.

El Fondo se define en principio como un Fondo Serie A+. El objetivo de asignación de activos del Fondo será de en torno a un 30%-45% Seed y Serie A/B, un 0%-10% oportunista Serie C/D y un 50%-65% de seguimiento, en alrededor de un total de 20-25 inversiones. Las Inversiones de Cartera pueden ser, entre otras, en acciones ordinarias, acciones preferentes, SAFE (*Simple Agreements for Future Equity*) y bonos convertibles.

Los porcentajes se determinarán en función de los Compromisos de Inversión cada vez que se realice una Inversión de Cartera, de acuerdo con sus asignaciones objetivo y basándose en el tipo de cambio al contado de la divisa de referencia del Fondo (el euro) frente a la divisa de referencia de la Inversión respectiva en la fecha en que se emitan los documentos que confirmen la nueva Inversión de Cartera.

Los partícipes deben tener en cuenta que la asignación de activos es solo indicativa. Por consiguiente, las asignaciones actuales y/o finales del Fondo pueden ser más altas o más bajas que las indicadas. El Fondo también podrá adquirir, dentro de las inversiones que no se califican como inversiones sostenibles (es decir, el 10% restante de las inversiones):

- (a) Activos que tendrán como propósito proporcionar liquidez a la cartera; e
- (b) Instrumentos derivados con fines de cobertura.

3 Alcance geográfico

Desde el punto de vista geográfico, aunque el Fondo es globalmente oportunista, se prevé que la mayoría de las inversiones se dirijan a empresas localizadas en Estados Unidos y Europa.

4 Facultades y restricciones de inversión

Las Inversiones de Cartera podrán adquirirse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley 22/2014.

El Fondo adquirirá Inversiones de Cartera directamente o a través de una o varias Filiales u otras Entidades cuyo objetivo se limite a invertir en las Inversiones de Cartera (cada una de ellas, una “Sociedad Participada” y, conjuntamente, “Sociedades Participadas”).

5 Política de financiación y apalancamiento

El Fondo podrá obtener financiación de terceros, en condiciones de mercado, a fin de cumplir su objetivo.

El Fondo no podrá recibir préstamos, emitir deuda, constituir garantías ni asumir apalancamiento por otras vías por importe superior al 30% de los Activos Comprometidos Totales y Compromisos de Inversión no solicitados, y dichos préstamos, endeudamiento, garantías o apalancamiento tendrán un plazo no renovable que no excederá de ciento veinte (120) días naturales.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá constituir prendas o cesiones de los derechos del Fondo representados por los compromisos no desembolsados, en relación con algunos de los partícipes del Fondo o con todos ellos, en las condiciones que figuren en sus Acuerdos de Suscripción, a favor de dicho(s) prestamista(s). Podrá exigirse a los partícipes que confirmen a dicho(s) prestamista(s) las condiciones de sus compromisos, para cumplir los desembolsos realizados por dicho(s) prestamista(s), que proporcionen información financiera y que firmen cualquier otro documento en relación con la obtención de dicha financiación.

Cada uno de los partícipes acuerda expresamente que podrá constituirse una prenda o una cesión sobre sus compromisos no desembolsados, y asimismo reconoce y acepta, en beneficio del prestamista o los prestamistas respectivo(s) (que estarán legitimados para exigir sus derechos), que el prestamista o los prestamistas respectivo(s) podrá(n), en las condiciones de la garantía mencionada, solicitar el pago directo de su compromiso no desembolsado, incluso solicitándolo directamente a dicho(s) prestamista(s).

Cada uno de los partícipes acuerda financiar desembolsar (si así lo solicitan los prestamistas) su compromiso no desembolsado a los prestamistas respectivos para el reembolso de una línea de liquidez de compromisos a cualquiera de las cuentas facilitadas por los prestamistas respectivos, sin compensación, reconvenCIÓN u otras excepciones (a las que el partícipe renuncia expresamente),

incluso en beneficio de los prestamistas, que podrán confiar en dicha renuncia y exigirla. Cada uno de los partícipes acepta que cualquier reclamación que tenga o pueda tener el partícipe frente al Fondo estará sujeta a todos los pagos (tanto de principal como de intereses) debidos al prestamista o los prestamistas respectivo(s) en virtud de esa línea de liquidez de compromiso.

En caso de que hubiera un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá enviar una notificación de desembolso adicional a los demás partícipes (no incumplidores) a fin de compensar el déficit del Partícipe en Mora (sin exceder el Compromiso de Inversión no desembolsado de cada uno de los partícipes no incumplidores).

La responsabilidad del partícipe estará limitada en todo caso al importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

El apalancamiento se calcula conforme a los requisitos del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 (método bruto) o del artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 (método del compromiso) en relación con los anexos 1 y 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013.

6 Cobertura

El Fondo estará invertido en divisas como (no exclusivamente) dólares estadounidenses, dólares canadienses, euros, libras esterlinas y otras divisas de Latinoamérica, Asia y Europa.

A fin de proteger sus activos y pasivos actuales y futuros frente a posibles fluctuaciones de los tipos de cambio y los tipos de interés, el Fondo podrá contratar operaciones de cobertura, aunque no se prevé que sean necesarias.

Cualquier contraparte de cobertura en el contexto de una operación de cobertura podrá ser garantizada por los activos del Fondo, incluidos, no exclusivamente, las Inversiones de Cartera, cualquier compromiso no desembolsado, la cuenta a la que pueden abonarse los desembolsos y el derecho a emitir solicitudes de desembolso, así como una cuenta bancaria en la que se haya colocado la cobertura en efectivo.

7 Diversificación de las inversiones

No obstante lo anterior, el Fondo no podrá invertir más de un 25% de sus activos invertibles en el momento de invertir en una misma empresa, ni más de un 35% en empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, según lo dispuesto en la Ley 22/2014.

8 Sostenibilidad

El Fondo toma en consideración los riesgos extra-financieros, también conocidos como factores ESG, en el desarrollo de su política de inversiones. La consideración de los criterios ESG se realiza conforme

al Artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). Este proceso se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento interno de sostenibilidad en el cual se define la metodología de evaluación de los factores ambientales, sociales y de gobernanza, por parte de la entidad gestora. Este procedimiento se basa en información tanto cuantitativa, como cualitativa, que el Fondo recoge en el marco de su política de diligencia debida sobre las compañías analizadas y, posteriormente, invertidas. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. La entidad gestora entiende que la consideración de los factores ASG supone un mejor y mayor control de los potenciales riesgos no-financieros que, en último término y de no ser correctamente gestionados, podrían afectar la valoración de los activos subyacentes.

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el Artículo 9 del SFDR, tiene como objetivo principal: la mejora de la calidad de vida y de la salud del conjunto de la población, a través de la inversión en soluciones terapéuticas o soluciones desarrolladas en el ámbito de la biotecnología. Por tanto, las inversiones objetivo del Fondo serán tratamientos terapéuticos que tengan un beneficio clínico significativo y que se dirijan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no cubiertas, con soluciones de próxima generación.

El Fondo se centrará principalmente en empresas que desarrolleen y/o utilicen tecnologías de nueva generación como la terapia génica, la terapia celular avanzada, la nanotecnología, la biónica, la IA, el big data y la ingeniería de tejidos, entre otras, dirigidas a tratamientos terapéuticos que tengan un beneficio clínico significativo y que se dirijan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no cubiertas.

9 Riesgos

Todo partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, se entregará a cada partícipe un documento que detalla los posibles riesgos que afectan a la inversión en el Fondo (recogidos en el Anexo I). Los potenciales partícipes del Fondo que tengan la consideración de inversores no profesionales de acuerdo con el artículo 193 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMVSI**”), deberán aceptar expresamente el contenido de dicho documento mediante su firma.

III. Descripción de los procedimientos por los cuales el Fondo podrá modificar su política de inversión

En la medida en que la política de inversión del Fondo se recoge en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión, para proceder a su modificación sería necesario modificar el Folleto y el Reglamento de Gestión.

La modificación de la política de inversión del Fondo se hará a propuesta de la Sociedad Gestora y siempre que se obtenga el visto bueno de los partícipes que ostenten, al menos, el 51 % del total de las participaciones del Fondo. No será necesario convocar una Junta de Partícipes si la Sociedad Gestora obtiene el acuerdo del porcentaje antes mencionado, por escrito, bien por carta certificada o por correo electrónico, concediendo a los partícipes un periodo, en ningún caso inferior a diez (10) días hábiles, para comunicar su postura. La ausencia de respuesta de un partícipe significará su aceptación de la propuesta modificada. Cualquier modificación del Reglamento después de cumplirse los procedimientos administrativos pertinentes dispuestos por la Ley 22/2014 u otra normativa aplicable será comunicado por la Sociedad Gestora a los partícipes en un plazo de diez (10) días tras la notificación de la aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de solicitar la aprobación de los partícipes, para:

- a) cambiar el nombre del Fondo;
- b) crear nuevas clases de participaciones;
- c) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que puedan estar incompletos o ser contradictorios con otro artículo, o para corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún partícipe y no sean objetadas en un periodo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación realizada por la Sociedad Gestora a los partícipes, por partícipes que representen al menos un 20% de los Activos Comprometidos Totales;
- d) introducir modificaciones acordadas con inversores potenciales después de la Fecha de Cierre Provisional, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un periodo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación realizada por la Sociedad Gestora a los partícipes, por partícipes que representen al menos un 20% de los Activos Comprometidos Totales; o
- e) introducir modificaciones exigidas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no podrán realizarse modificaciones de este Reglamento sin la aprobación de todos los partícipes afectados cuando la modificación propuesta haga aumentar los pasivos o las obligaciones, o disminuir los derechos o protecciones, de un partícipe o de un grupo determinado de partícipes de un modo distinto al de los demás partícipes.

Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier modificación del presente Reglamento que afecte de algún modo al Asesor o a sus propietarios, directivos, administradores o empleados, incluidas, entre otras cosas, el régimen de servicios, sus derechos, su remuneración y la limitación de responsabilidad e indemnización, requerirá el consentimiento previo por escrito del Asesor. En la medida en que continúe afectando al Asesor o a sus propietarios, directivos, administradores o empleados, el requisito de consentimiento previo por escrito del Asesor para la modificación de este Reglamento subsistirá una vez finalizado el Contrato de Asesoramiento, con o sin causa.

Ni las modificaciones del Reglamento ni una prolongación de la duración del Fondo (según lo descrito en el artículo 3 anterior) darán a los partícipes un derecho de separación sin comisiones ni gastos.

IV. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo está establecido

El Fondo se regirá por este Folleto, su Reglamento de Gestión (adjunto como **Anexo II**) y por la Ley 22/2014. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

Cada uno de los inversores suscribirá un acuerdo de compromiso de inversión (“**Acuerdo de Suscripción**”) sujeto a la legislación española y mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en este Folleto. La suscripción y/o adquisición de participaciones del Fondo implicará la aceptación por el adquirente del Folleto y Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. El adquirente de las participaciones no desembolsadas totalmente responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada conforme al correspondiente compromiso de inversión.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los potenciales partícipes que tengan la consideración de no profesionales de acuerdo con el artículo 193 de la LMVSI un documento de datos fundamentales para el inversor (el “**DFI**”) en su página web, en los términos exigidos por el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de

inversión basados en seguros. Se facilitará a los inversores no profesionales que lo soliciten un ejemplar en papel de forma gratuita.

Resultarán competentes para conocer cualesquiera controversias derivadas de los Acuerdos de Suscripción, del DFI, del Folleto y del Reglamento de Gestión, o cualquier otra relacionada directa o indirectamente con cualquiera de ellos, los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España), con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

El reconocimiento y ejecución de sentencias en España se rige por la normativa aplicable en esta materia (en particular, los correspondientes reglamentos comunitarios, los convenios bilaterales o multilaterales suscritos por España a tal efecto, y la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil).

V. Identidad, en su caso, del depositario, auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores

A. Identidad del depositario

Considerando que los activos bajo gestión de la Sociedad Gestora superan los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a BNP Paribas S.A., Sucursal en España como depositario de los activos del Fondo (el “Depositario”).

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Calle Emilio Vargas nº 4, 4^a Planta, 28043, Madrid.

NIF W0011117.

Inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de CNMV con el número 240.

El Depositario estará sometido al régimen jurídico y de responsabilidad previsto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014.

B. Identidad del auditor

El Fondo deberá someter a informe de auditoría su informe anual según lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas. A tales efectos, la Sociedad Gestora ha designado a Deloitte, S.L. como auditor del Fondo (el “Auditor”).

DELOITTE, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020, Madrid.

NIF B79104469.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 41158, folio 20, hoja número 54414.

Inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0692.

El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las participaciones, así como su posición en el Fondo.

C. Identidad de otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora, en representación y en nombre del Fondo, celebrará un Contrato de Asesoramiento con Discovery Ventures GP I, LLC (el **"Asesor"**) conforme al cual este último proporcionará asesoramiento en cuanto a la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, propondrá (en su caso) un posible diseño y estructura de las operaciones y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y control de las Inversiones durante su vigencia, todo ello según los términos y condiciones descritos en el Contrato de Asesoramiento.

El Asesor no estará autorizado, en ninguna circunstancia, para tomar decisiones de inversión o desinversión en nombre del Fondo ni recibirá poderes de representación que vinculen al Fondo. Por consiguiente, el Asesor no será responsable de ninguna decisión adoptada por el Fondo, lo que corresponderá exclusivamente a la Sociedad Gestora.

VI. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

La Sociedad Gestora tiene suscrita una póliza de seguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos, Responsabilidad Civil Profesional y Fraude e infidelidad de empleados contratada con **BERKSHIRE HATHAWAY EUROPEAN INSURANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, SUCURSAL EN ESPAÑA**, que es una compañía aseguradora con domicilio en Calle María de Molina 6, Planta 1, 28006 Madrid.

VII. Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la Sociedad Gestora, de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones

A. Funciones delegadas por la Sociedad Gestora

No se prevé que la Sociedad Gestora delegue sus funciones.

B. Funciones subdelegadas por el Depositario

No se prevé que el Depositario subdelegue sus funciones.

C. Conflicto de Intereses

El Reglamento de Gestión recoge los procedimientos administrativos de que dispone la Sociedad Gestora para detectar, impedir, gestionar y controlar los Conflicto de Intereses.

VIII. Descripción del procedimiento de valoración del Fondo y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al artículo 64 de la Ley 22/2014

La propia Sociedad Gestora realizará la función de valoración de forma independiente al resto de sus funciones. Se ha establecido una política de remuneración que evita los Conflicto de Intereses. El valor significará, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o, en su caso, solicitando el asesoramiento de un valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora de conformidad con las “IPEV Guidelines”, vigentes en cada momento.

A. Valor de las participaciones

El valor de cada participación del Fondo se obtiene dividiendo los activos gestionados del Fondo entre el número de participaciones en circulación del Fondo, ponderado por los derechos económicos correspondientes a cada participación del Fondo en un momento determinado. A estos efectos, el valor

de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en ese momento.

Inicialmente y a lo largo del Periodo de Colocación, el valor de cada participación del Fondo será de 1.000 euros. Una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las participaciones del Fondo se calculará aplicando las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora conforme al Folleto.

B. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las participaciones de conformidad con el presente Folleto, el Reglamento de Gestión, los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, (el “**PGC**”), el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, tal y como hubiese sido modificada en cada momento.

La Sociedad Gestora efectuará la valoración de las participaciones (i) al menos con carácter semestral; (ii) previa solicitud de los partícipes, pero no más frecuentemente que trimestralmente salvo que sea requerido por situaciones extraordinarias; y (iii) cada vez que se produzca una suscripción de participaciones (fuera del Cierre Definitivo) o una distribución a los partícipes. El valor liquidativo será objeto de publicación en el plazo de 3 meses desde la fecha de referencia.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible (siempre que tenga una antigüedad menor de seis meses) en el supuesto de amortización de las participaciones de un Partícipe en Mora.

C. Derechos económicos de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, participaciones de Clase B, participaciones de Clase C y participaciones de Clase D (según el importe de la comisión), todas sin valor nominal y con distintos derechos económicos, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente a prorrata de su participación en el mismo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

D. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política de distribución de resultados quedará a discreción de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

IX. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, así como los acuerdos de reembolso existentes con los inversores

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los partícipes tal y como se recoge en la política general de distribuciones desarrollada en el Reglamento de Gestión.

A. Gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión de riesgo apropiados a fin de (i) determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como (ii) garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

En particular, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por otro lado, el Fondo estará principalmente invertido en dólares estadounidenses. Con el fin de proteger sus activos y pasivos presentes y futuros frente a la fluctuación de las divisas y los tipos de interés en las inversiones que realice, el Fondo podrá realizar operaciones de cobertura. El Fondo utilizará instrumentos derivados para cubrir la fluctuación de las divisas y los tipos de interés en las inversiones que realice.

El Fondo obtendrá financiación de terceros, a precio de mercado, con el objetivo de manejar de manera más eficiente la tesorería y evitar realizar Solicitudes de Desembolso constantemente a los inversores.

B. Derechos de reembolso

Inicialmente, y a menos que la Sociedad Gestora decida algo distinto en interés del Fondo y sus Partícipes, no está previsto el reembolso total o parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. En caso de producirse un reembolso, se trataría de un reembolso general para todos los partícipes y se aplicará un mismo porcentaje a la participación mantenida por cada partípice del Fondo.

A efectos aclaratorios, un reembolso total o parcial de participaciones del Fondo no es una cancelación o reducción de los Compromisos de Inversión y no afectará negativamente al Capital Invertible Disponible del Fondo.

X. Comisiones, cargas y gastos

A. Comisiones

La Sociedad Gestora y el Asesor serán remunerados con las comisiones que se recogen en el Reglamento de Gestión.

B. Gastos del Fondo

1 Gastos de formación

El Fondo asumirá todos los gastos directa o indirectamente derivados de su establecimiento, incluidos, entre otros:

- a) gastos de registro en autoridades supervisoras de cualquier país (por ejemplo, en el caso de España, las tasas de la CNMV), incluidos los gastos devengados en relación con gastos regulatorios, fiscales y otros, o gastos de carácter administrativo similares (incluidos gastos notariales y registrales);
- b) gastos relacionados con la elaboración, depósito y publicación de los documentos y la información necesarios en relación con el Fondo o su comercialización (por ejemplo, Reglamento de Gestión, Folleto, Documento de datos fundamentales, acuerdo de constitución, memorandos para las autoridades competentes y los mercados de valores (incluidas asociaciones de operadores de valores), etc.);
- c) los gastos de comercialización del Fondo (incluyendo, entre otros, viajes, mensajería e impresión de documentación); y
- d) otros gastos relativos al establecimiento del Fondo (incluidos los de abogados y otros asesores) soportados por la Sociedad Gestora y/o el Asesor.

A efectos aclaratorios, los gastos mencionados incluirán los costes fiscales y los impuestos que puedan devengarse en relación con dichos gastos de establecimiento.

Está previsto que el importe total de los gastos de establecimiento del Fondo no exceda de un 0,75% de los Activos Comprometidos Totales.

2 Otros gastos

El Fondo también asumirá todos los gastos directa o indirectamente soportados en relación con la organización y administración del Fondo y sus Inversiones, incluidos, entre otros:

- a) todo tipo de gastos de terceros relacionados con las inversiones y la selección y el seguimiento continuo de inversiones actuales y potenciales del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, gastos de viajes y asistencia a conferencias, honorarios y gastos contables, de due diligence de las inversiones, costes legales u otros impuestos en los que incurran la Sociedad Gestora y/o el Asesor tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con la selección y seguimiento continuo de Inversiones de Cartera actuales y potenciales.

A efectos aclaratorios, se entenderá que los gastos mencionados en este apartado incluyen:

- i. gastos de viaje y otros gastos varios y honorarios relativos a otras comprobaciones de control de calidad, tales como revisiones KYC, etc.;
 - ii. honorarios devengados por cualquier asesor externo en relación con la ejecución de las inversiones primarias y secundarias, incluidas comisiones de intermediarios externos de las inversiones secundarias, y con el proceso de inversión conjunta; y/o
 - iii. costes devengados en relación con opiniones legales o de auditoría que puedan ser necesarias para certificar la propiedad de los activos, memorandos fiscales para categorías de inversores específicas, gastos derivados del análisis o la due diligence legal y financiera de inversiones (con independencia de que estas lleguen a realizarse), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- b) el coste de preparar, imprimir y distribuir informes anuales y trimestrales a los partícipes, junto con el coste de preparar, imprimir y distribuir todos los demás informes y documentos exigidos legalmente (incluidas notificaciones, traducciones, etc.), costes de contabilidad y de cálculo del valor liquidativo, gastos de notificación a los partícipes, honorarios de auditores y asesores legales, del Depositario y, en su caso, del agente de administración del Fondo, costes de la actuación del Fondo como entidad obligada a efectuar retenciones y todos los demás gastos administrativos similares;
 - c) todos los gastos sobre activos, beneficios y gastos atribuibles al Fondo;
 - d) gastos de depositaría;

- e) todo tipo de comisiones bancarias y de intermediación soportadas en relación con las operaciones del Fondo (estas comisiones se incluyen en el coste de las inversiones y se deducen de los importes de las ventas);
- f) cualquier gasto relacionado con las pólizas de seguros de responsabilidad suscritas por el Fondo;
- g) los gastos de la Sociedad Gestora y/o el Asesor en relación con el Fondo (entre otros, gastos de viajes y otros gastos varios) y en relación con la asistencia y organización de las juntas anuales de partícipes del Fondo y de las respectivas entidades en las que el Fondo participa y de cualquier reunión del Comité de Supervisión;
- h) todas las comisiones y gastos soportados en relación con el mantenimiento del registro de reconocimiento ante las autoridades supervisoras de cualquier país;
- i) comisiones y gastos relacionados con cualquier reestructuración exigida por las actividades del Fondo;
- j) otros gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) relativos a las inversiones del Fondo;
- k) todos los gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo.

Igualmente, y en su caso, el Fondo debe asumir las comisiones y gastos soportados en relación con la creación de estructuras que sean necesarias para facilitar la inversión por el Fondo.

La Sociedad Gestora y/o el Fondo, previa solicitud, tendrán derecho a recibir del Fondo el reembolso de los gastos enunciados en este artículo que hayan soportado para cumplir sus obligaciones respecto al Fondo.

Los gastos relacionados con estos párrafos se estiman en un 0,5% al año de los Activos Comprometidos Totales.

XI. Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva clase de participaciones a prorrata de su participación en el mismo, no existiendo ningún trato preferente a favor de ningún partícipe.

La única diferencia entre partícipes estriba en las distintas clases de participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo y las distintas comisiones de gestión asociadas a las mismas conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión:

- (a) Participaciones de **Clase A**, dirigidas a Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales asesorados por asesores no independientes conforme a la Directiva 2014/65/UE.
- (b) Participaciones de **Clase B**, dirigidas a:
 - i. Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales asesorados por asesores independientes conforme a la Directiva 2014/65/UE; y
 - ii. Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales que no procedan de ningún tipo de asesor o distribuidor cuyos Compromisos de Inversión sean inferiores a 500.000 EUR.
- (c) Participaciones de **Clase C**, dirigidas a:

Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales que no procedan de ningún tipo de asesor o distribuidor cuyos Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a 500.000 EUR.
- (d) Participaciones de **Clase D**, dirigidas a:

Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales que estén directa o indirectamente vinculados con el Asesor, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase D podrán ser suscritas por inversores de acuerdo con el artículo 75.4.(a) de la Ley 22/2014).

En cualquier caso, los partícipes del Fondo podrán ser tanto personas físicas como personas jurídicas. La oferta de participaciones del Fondo se realizará con carácter estrictamente privado a inversores considerados Contrapartes Elegibles y clientes profesionales según los artículos 194, 195 y 196 del LMVSI, verificando, cuando sea necesario, que se cumpla lo previsto en la cuestión 52 de la sección 2 de Preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de la CNMV. Igualmente, podrá dirigirse a inversores que se consideren no profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 y, cuando proceda, con el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora reconocerá en todo momento sus derechos a los partícipes y les reclamará el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la indicada proporción, salvo cuando de lo previsto en

este Folleto o en el Reglamento de Gestión proceda un tratamiento diferenciado derivado del incumplimiento por un partícipe de sus obligaciones.

XII. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones

El régimen de suscripción y transmisión de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

A. Condiciones de emisión

Los partícipes del Fondo podrán ser tanto personas físicas como jurídicas. La oferta de participaciones del Fondo se realizará con carácter estrictamente privado a inversores considerados Contrapartes Elegibles y clientes profesionales según los artículos 194, 195 y 196 del LMVSI, verificando, cuando sea necesario, que se cumpla lo previsto en la cuestión 52 de la sección 2 de Preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de la CNMV. Igualmente, podrá dirigirse a inversores que se consideren no profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 y, cuando proceda, con el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

B. Venta de participaciones

1. Suscripción inicial

Durante el Período de Colocación Inicial cada uno de los inversores suscribirá un Acuerdo de Suscripción mediante el que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. Los Acuerdos de Suscripción recogerán los términos y condiciones que son de aplicación a cada partícipe.

2. Suscripciones posteriores a la constitución del Fondo

Con posterioridad al Período de Colocación Inicial, se iniciará un Período de Colocación Adicional en el que la Sociedad Gestora buscará, entre los partícipes ya existentes o nuevos interesados, la suscripción de nuevos Acuerdos de Suscripción, que darán lugar a la emisión de nuevas participaciones con anterioridad a la Fecha de Cierre Definitivo.

A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación Inicial más el Periodo de Colocación Adicional (incluyendo cualesquiera extensiones) no sumarán más de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro, pudiendo la Sociedad Gestora extender dicho periodo por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, con el visto bueno del Comité de Supervisión o, en su defecto, para el supuesto de que el Comité de Supervisión no esté constituido, con el acuerdo de partícipes que mantengan, al menos, un 51% de las participaciones del Fondo.

Tal y como se recoge en el artículo 10.A del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de sus participaciones en el Fondo, en función de sus compromisos de inversión mediante la emisión de las correspondientes Solicitudes de Desembolso.

XIII. Procedimiento en caso de incumplimiento por parte de un partície

Dada la naturaleza del Fondo y las particularidades de su actividad, que requiere la asunción por su parte de compromisos de inversión frente a las Sociedades Participadas análogos a los que suscribirán los partícipes, el puntual cumplimiento por cada partície de las obligaciones de suscripción y desembolso de nuevas participaciones conforme a su Compromiso de Inversión resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones, en beneficio de todos los partícipes.

En el supuesto de que un partície no cumpla con su obligación de suscripción y desembolso en el plazo fijado por la Sociedad Gestora, se devengará un interés de demora anual del 8%, calculado sobre el importe de la correspondiente Solicitud de Desembolso desde la Fecha de Suscripción y Desembolso hasta la fecha en la que éste se haga efectivo. Si el partície no subsanara el incumplimiento en el plazo de 14 días naturales será considerado como un “**Partície en Mora**”. Desde ese momento, los desembolsos no satisfechos, y los intereses de demora sobre éstos, tendrán a todos los efectos la consideración de cantidad líquida y exigible. Además, el Partície en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos hasta que se culmine cualquiera de las actuaciones que a continuación se señalan.

Desde el momento en que un partície tenga la consideración de Partície en Mora, la Sociedad Gestora podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso solicitada, con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (b) Iniciar el proceso de venta de las participaciones titularidad del Partície en Mora por cuenta y riesgo del propio Partície en Mora y sin necesidad de contar con su intervención en el proceso de venta. Mediante la firma del Compromiso de Inversión cada partície acepta la posibilidad de que la Sociedad Gestora pueda vender sus participaciones en caso de que sea declarado Partície en Mora en su nombre y representación, a cuyo efecto podrá procederse a la sustitución de los títulos o certificados representativos de las participaciones.

La Sociedad Gestora iniciará dicho trámite anunciando, en primer lugar, al resto de partícipes el proceso de venta con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha prevista para la

venta. La venta se realizará ante notario público. A estos efectos, se atribuye a los restantes partícipes un derecho de adquisición preferente que deberá ser ejercido en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo, el partícipe interesado en adquirir dichas participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y en particular las relativas al desembolso pendiente. El precio obtenido por la venta de las participaciones del Partícipe en Mora le corresponderá una vez deducidos los gastos de todo tipo derivados del proceso aquí previsto y el interés de demora antes mencionado.

En caso de que ninguno de los partícipes haya ejercitado su derecho de adquisición preferente en los términos recogidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá identificar a un tercero distinto a los partícipes del Fondo para que adquiera las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. En este caso, el tercero adquirente deberá cumplir con los requisitos recogidos en el Artículo 10.B del Reglamento de Gestión comprometiéndose, en particular, a subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora.

- (c) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente a las cantidades ya desembolsadas por él. Qedarán en beneficio del Fondo, en concepto de cláusula penal derivada del incumplimiento de la obligación de desembolso de la correspondiente Solicitud de Desembolso, las cantidades desembolsadas por el Partícipe en Mora en relación con las participaciones amortizadas, así como cualquier rendimiento del Fondo en relación con ellas.

Si se hubiese procedido a la venta de las participaciones o a su amortización conforme a lo antes señalado, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora cualesquiera otras acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar al Fondo o a la Sociedad Gestora.

XIV. Factores de riesgo inherentes a la inversión

Todo partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, se entregará a cada partícipe un documento que detalla los posibles riesgos que afectan a la inversión en el Fondo (recogidos en el Anexo I). Los potenciales partícipes del Fondo que tengan la consideración de inversores no profesionales de acuerdo con el artículo 193 del LMVSI deberán aceptar expresamente el contenido de dicho documento mediante su firma.

XV. Rentabilidad histórica del Fondo

Al tratarse de un fondo de nueva constitución, no se puede facilitar información sobre su rentabilidad histórica.

XVI. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios. Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir

No existen acuerdos con intermediarios financieros. En consecuencia, no existen conflictos de intereses por el momento a este respecto.

XVII. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada participante la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014 en su informe anual auditado, que estará disponible en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio.

XVIII. Información a los inversores relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

A continuación, se recogen las obligaciones de transparencia recogidas en el Reglamento de Divulgación 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

A. Transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad

El Fondo toma en consideración los riesgos extra-financieros, también conocidos como factores ESG, en el desarrollo de su política de inversiones. La consideración de los criterios ESG se realiza conforme al Artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). Este proceso se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento interno de sostenibilidad

en el cual se define la metodología de evaluación de los factores ambientales, sociales y de gobernanza, por parte de la entidad gestora. Este procedimiento se basa en información tanto cuantitativa, como cualitativa, que el Fondo recoge en el marco de su política de diligencia debida sobre las compañías analizadas y, posteriormente, invertidas. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. La entidad gestora entiende que la consideración de los factores ASG supone un mejor y mayor control de los potenciales riesgos no-financieros que, en último término y de no ser correctamente gestionados, podrían afectar la valoración de los activos subyacentes.

B. Transparencia del objetivo de sostenibilidad perseguido por el fondo

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el Artículo 9 del SFDR, persigue un objetivo social: la mejora de la calidad de vida y de la salud del conjunto de la población, a través de la inversión en soluciones terapéuticas o soluciones desarrolladas en el ámbito de la biotecnología. Por tanto, las inversiones objetivo del Fondo serán tratamientos terapéuticos que tengan un beneficio clínico significativo y que se dirijan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no cubiertas, con soluciones de próxima generación.

El Fondo se centrará principalmente en empresas que desarrollen y/o utilicen tecnologías de nueva generación como la terapia génica, la terapia celular avanzada, la nanotecnología, la biónica, la IA, el *big data* y la ingeniería de tejidos, entre otras, dirigidas a tratamientos terapéuticos que tengan un beneficio clínico significativo y que se dirijan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no cubiertas.

C. Transparencia de los indicadores para medir el objetivo de sostenibilidad

Con el fin de medir la consecución de los objetivos de inversión sostenible establecidos por el Fondo, se han definido los siguientes indicadores: *Quality-adjusted life years (QALY)* y *Disability-adjusted life years (DALY)*.

Sin embargo, el equipo gestor reconoce que, puntualmente, puede haber inversiones en las que no sea posible utilizar estos indicadores. Este es el caso, de la inversión en tecnologías que actúen como soluciones habilitadoras para el desarrollo de terapias o servicios relacionadas con la mejora de la calidad de vida y la salud del conjunto de la población. En estos casos, para la correcta identificación y medición del objetivo sostenible que persiguen estas inversiones se ha desarrollado un indicador sintético, que permite cuantificar con carácter *ex ante* la alineación de las inversiones con la política de sostenibilidad del Fondo.

En cualquier caso, los indicadores concretos podrán adaptarse en función de la tipología de proyecto y características de la inversión, siempre y cuando que garantice la medición de la contribución de la inversión al objetivo social perseguido.

D. Transparencia del Principio de No Causar Daño Significativo

Con el objetivo de evitar o minimizar cualquier tipo de perjuicio significativo sobre los objetivos sostenibles perseguidos, y por tanto cumplir con el principio de No Causar Daño Significativo (DNSH, por sus siglas en inglés), la Sociedad Gestora implementa una serie de procedimientos:

- (i) consideración de las principales incidencias adversas (PIAs). Para ello, se seleccionarán aquellos indicadores más relevantes para cada inversión; y
- (ii) consideración de los factores ASG: la entidad gestora tiene en cuenta los factores ASG en el proceso de inversión, lo cual le permite identificar potenciales riesgos vinculados con factores ambientales, sociales y de gobernanza, que en último término puedan resultar dañinos o incompatibles con los objetivos sostenibles perseguidos.).

E. Transparencia de la Principales Incidencias Adversas

Dado el estado actual de la técnica y el entorno regulatorio, a fecha del presente Folleto la Sociedad Gestora no tiene en cuenta, específicamente, las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad tal y como se definen en el Reglamento de Divulgación 2019/2088.

Sin embargo, el Fondo sí considera las principales incidencias adversas que puedan generarse fruto de las inversiones realizadas. Para ello, el equipo gestor, seleccionará para cada una de las inversiones el o los indicadores más relevantes y tomará las medidas necesarias para reducir, mitigar o evitar dichos impactos negativos.

F. Transparencia de las inversiones alineadas con el Reglamento de Taxonomía

En relación con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento de Taxonomía**”), el Fondo no persigue objetivos medioambientales, luego, no tiene un compromiso mínimo de inversiones ambientales alineadas con la Taxonomía de la Unión Europea.

XIX. Reglamento de Gestión

Se adjunta como **Anexo II** el texto vigente del Reglamento de Gestión.

Anexo I

Factores de riesgo

1 Riesgos de inversión: El valor de las inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas, así como las inversiones efectuadas por aquellas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan las Sociedades Participadas pueden ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos. No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Sociedades Participadas o que las inversiones que lleven a cabo las Sociedades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los partícipes podrán, en ese caso, convertirse en socios minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.

2 Riesgo de liquidez: Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo, incluyendo la obligación de desembolsar íntegramente sus Compromisos de Inversión. Además, los inversores deben considerar que el régimen del fondo es cerrado y que, por tanto, la transmisibilidad de participaciones está limitada.

3 Riesgo de apalancamiento: El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4 Riesgo de divisa: Algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

5 Riesgos de gestión: Los partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas, ni respecto de las decisiones de inversión por parte de las Sociedades Participadas, y no recibirán información respecto de las Sociedades Participadas con las que el Fondo pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar adicional a las que les proporcione la Sociedad Gestora. No existe garantía alguna de que personas que realicen la gestión de las Sociedades Participadas y de las sociedades en que éstas inviertan continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, pueden surgir conflictos de intereses entre la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas o sus sociedades gestoras en el ejercicio de sus funciones.

6 Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión: Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Sociedades Participadas durante el Período de Inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al importe de Activos Comprometidos Totales. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en las Sociedades Participadas, y las Sociedades Participadas competirán, a su vez, con otras ECR y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Sociedades Participadas.

7 Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales: Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de cualesquiera autoridades competentes, incluyendo los supervisores del Fondo, que podrán tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de que el Fondo o sus partícipes puedan mantener esas inversiones, o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

8 Riesgos de incumplimiento por el partícipe: En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las Solicitudes de Desembolso, dicho partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo y el Folleto, que a título ejemplificativo incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la amortización de las participaciones o la transmisión de esas participaciones a otros partícipes o a un tercero conforme al procedimiento previsto a tal efecto. Asimismo, también puede suponer un riesgo para los demás partícipes el hecho que uno o más partícipes incurran en mora, debido a que podría generar la necesidad de acudir a financiación y/o a vender anticipadamente, total o parcialmente, participaciones de Sociedades Participadas.

9 Riesgo país: El Fondo no descarta suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad principalmente en países donde pueden tener lugar acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico y que pueden afectar al valor de las inversiones de las Sociedades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

10 Riesgo de valoración: La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas Sociedades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de

todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir al Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

11 Riesgo de sostenibilidad: El riesgo de sostenibilidad se refiere a los factores de ASG que, de producirse, podrían causar un efecto material negativo real o potencial en el valor de las inversiones del Fondo. Los Riesgos de Sostenibilidad pueden representar un riesgo por sí mismos o tener un impacto en otros riesgos, como los riesgos de mercado, riesgos operativos, riesgos de liquidez o los riesgos de contraparte. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, o fuentes de terceros.

El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

12 Rendimientos históricos: El resultado de inversiones anteriores similares por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

El listado anterior de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos de la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Anexo II

Reglamento de Gestión del Fondo

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
TREA HEALTHCARE VENTURES II, F.C.R.**

ÍNDICE

<u>ARTÍCULO 1. NOMBRE Y RÉGIMEN JURÍDICO.</u>	32
<u>ARTÍCULO 2. OBJETO.</u>	32
<u>ARTÍCULO 3. DURACIÓN.</u>	32
<u>ARTÍCULO 4. SOCIEDAD GESTORA.</u>	32
<u>ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EL ASESOR Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS.</u>	35
<u>ARTÍCULO 6. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y JUNTA GENERAL DE PARTÍCIPES.</u>	41
<u>ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.</u>	44
<u>ARTÍCULO 8. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.</u>	45
<u>ARTÍCULO 9. VALOR DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.</u>	46
<u>ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO</u>	46
<u>A. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO</u>	46
<u>ARTÍCULO 11. INCUMPLIMIENTO POR UN PARTÍCIPLE.</u>	50
<u>ARTÍCULO 12. REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.</u>	50
<u>ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.</u>	50
<u>ARTÍCULO 14. POLÍTICA DE INVERSIÓN.</u>	54
<u>ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO DE AUDTORES Y DEPOSITARIO.</u>	58
<u>ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.</u>	59
<u>ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.</u>	60
<u>ARTÍCULO 18. FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.</u>	61
<u>ARTÍCULO 19. JURISDICCIÓN.</u>	62
<u>ARTÍCULO 20. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.</u>	62
<u>ARTÍCULO 21. CONFIDENCIALIDAD.</u>	63

<u>ARTÍCULO 22. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES.....</u>	64
<u>ANEXO I - DEFINICIONES.....</u>	65

CAPÍTULO I. RESUMEN DEL FONDO

Artículo 1. Nombre y régimen jurídico.

Con el nombre de TREA HEALTHCARE VENTURES II, F.C.R. (el “**Fondo**”), se constituye un fondo de capital riesgo que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**”) y, con carácter subsidiario, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por sus reglamentos de aplicación actuales o los que puedan sustituirlos en el futuro (en adelante en este documento, la “**Ley 22/2014**”).

Artículo 2. Objeto.

El principal objeto del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, también podrá ampliar su objeto principal a las demás actividades mencionadas en el artículo 9 de la Ley 22/2014. Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, así como las actividades complementarias mencionadas en el artículo 10 de la Ley 22/2014.

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la Fecha de Registro. Dicho periodo podrá ampliarse hasta dos (2) periodos sucesivos de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora sin necesidad de modificar el Reglamento, bastando para ello con notificarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y a los partícipes del Fondo (la “**Duración**”). No obstante, la Sociedad Gestora podrá proceder a la disolución y liquidación del Fondo una vez que se hayan liquidado todas las inversiones del Fondo.

La fecha de inicio de las operaciones será la de la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Registro**”).

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora del Fondo es TREA ASSET MANAGEMENT S.G.I.I.C., S.A.U., con domicilio en

calle Ortega y Gasset, n.^º 20 5.^a planta 28006 – Madrid y con número de identificación fiscal **A79058384**, debidamente inscrita en el registro pertinente de la CNMV con el número 113 (la “**Sociedad Gestora**”). Para todos los efectos, el domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora.

La gestión y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación aplicable y con sujeción al cumplimiento de las funciones legalmente asignadas, dispondrá de los más amplios poderes para representar al Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición, los actos y contratos que asuma con terceros en el ejercicio de los poderes que le correspondan en calidad de Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora, que no podrá ser sustituida en sus funciones mediante un contrato con terceros salvo en la medida permitida por la Ley 22/2014, recibe poderes de control y administración en relación con los activos del Fondo que no equivalen a la propiedad de los activos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará un Contrato de Asesoramiento con el Asesor conforme al cual este último proporcionará asesoramiento en cuanto a la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, propondrá (en su caso) un posible diseño y estructura de las operaciones y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y control de las Inversiones durante su vigencia, todo ello según los términos y condiciones descritos en el Contrato de Asesoramiento.

El Asesor no estará autorizado, en ninguna circunstancia, para tomar decisiones de inversión o desinversión en nombre del Fondo ni recibirá poderes de representación que vinculen al Fondo. Por consiguiente, el Asesor no será responsable de ninguna decisión adoptada por el Fondo, lo que corresponderá exclusivamente a la Sociedad Gestora.

A. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar ser sustituida, cuando lo considere adecuado y tras la aprobación de la junta de partícipes, con un voto favorable de al menos un 51% de las participaciones del Fondo, mediante carta enviada a la CNMV, conjuntamente con la nueva sociedad gestora, en la que esta última declare su disposición a aceptar las funciones. La sustitución se hará efectiva en el momento en que el cambio reglamentario se anote en el registro de la CNMV.

En caso de declararse en concurso, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora en situación de concurso no lo solicita, la CNMV podrá decidir sobre dicha sustitución. Si el nombramiento de la nueva sociedad gestora no es aceptado en el periodo de un (1) mes, el Fondo entrará en proceso de liquidación de la forma descrita en el artículo 18 de este Reglamento.

La sustitución de la Sociedad Gestora:

- 1 No supondrá ningún derecho para los partícipes al reembolso de sus participaciones, conforme a la Ley 22/2014.
- 2 Supondrá la obligación de la Sociedad Gestora (sustituida) de entregar a la (nueva) sociedad gestora todos los libros, registros, correspondencia o documentos pertenecientes al Fondo que puedan encontrarse en su poder.
- 3 Supondrá la pérdida por la Sociedad Gestora (sustituida) de su derecho a recibir la Comisión de Gestión correspondiente al periodo que se inicie después de la fecha de su cese y/o sustitución y el Carried Interest en relación con las inversiones realizadas por el Fondo después de esa fecha. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el Carried Interest en relación con las inversiones realizadas por el Fondo antes de dicho cese y/o sustitución, incluso en caso de que el Carried Interest se genere únicamente tras el cese y/o sustitución, teniendo en cuenta a estos efectos el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados a la fecha de la sustitución.

La sustitución de la Sociedad Gestora requerirá la subrogación contractual de la nueva sociedad gestora en el Contrato de Asesoramiento. A menos que la nueva sociedad gestora sea una Afiliada de la Sociedad Gestora, el Asesor tendrá derecho a resolver el Contrato de Asesoramiento en el periodo de seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produjo la sustitución y a recibir (a) todas las Comisiones de Asesoramiento devengadas y no pagadas a la fecha efectiva de la resolución y (b) el Carried Interest como si el Contrato de Asesoramiento no se hubiera resuelto en lo relativo a las Inversiones de Cartera realizadas por el Fondo antes de la resolución, incluso en caso de que el Carried Interest se genere únicamente tras la finalización del Contrato de Asesoramiento, siempre que el Fondo en su conjunto genere Carried Interest.

B. Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, lo antes posible, sobre cualquier conflicto de intereses que pueda surgir entre los partícipes, el Fondo y/o sus empresas participadas, incluidos los que puedan surgir con entidades que en alguna medida sean administradas, gestionadas o participadas por la Sociedad Gestora, el Asesor, sus administradores, directivos, empleados o miembros respectivos o terceros que estén relacionados con ellos directa o indirectamente (“**Conflicto de Intereses**”). Los partícipes o miembros del Comité de Supervisión del Fondo que estén involucrados en un Conflicto de Intereses deberán abstenerse de votar en relación con cualquiera de las cuestiones relacionadas con el problema que lo originaron.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora y el Asesor y distribución de gastos.

1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora, como remuneración por sus servicios de gestión y representación, percibirá del Fondo una comisión de gestión anual (la “**Comisión de Gestión**”), desde la Fecha de Cierre Provisional hasta la liquidación del Fondo, equivalente a:

- i. Para el periodo que comprende el Periodo de Inversión:
 - (a) un 2,5% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase A;
 - (b) un 2% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase B;
 - (c) un 1,50% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase C;
 - (d) un 0,40% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase D.
- ii. Desde la fecha en que finalice el Periodo de Inversión hasta el primer (1er) aniversario de la fecha de finalización del Periodo de Inversión:
 - (a) un 2% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase A;
 - (b) un 1,50% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase B;
 - (c) un 1% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase C;
 - (d) un 0,40% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase D.
- iii. Desde el primer aniversario de la fecha de finalización del Periodo de Inversión hasta el segundo (2o) aniversario de la finalización del Periodo de Inversión:
 - (a) un 1,75% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase A;
 - (b) un 1,25% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase B;

- (c) un 0,75% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase C;
 - (d) un 0,40% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase D
- iv. Desde el segundo (2o) aniversario de la finalización del Periodo de Inversión, y en lo sucesivo:
- (a) un 1,50% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase A;
 - (b) un 1% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase B;
 - (c) un 0,50% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase C;
 - (d) un 0,40% de los Activos Comprometidos Totales, para las participaciones de la Clase D

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará con carácter diario y se abonará por semestres anticipados. Los semestres se iniciarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto en (i) el primer año, cuando se iniciará en la Fecha de Cierre Provisional y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posteriores, y (ii) el último año, cuando finalizará en la fecha de la liquidación del Fondo (en este caso, se ajustará la Comisión de Gestión). Durante el Periodo de Colocación se realizará un ajuste resultante del recálculo de la Comisión de Gestión, como si el importe de Activos Comprometidos Totales se hubiera alcanzado totalmente desde la Fecha de Cierre Provisional. Según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, la comisión de gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido.

2. Comisión de Asesoramiento

El Asesor recibirá del Fondo, como remuneración por sus servicios, una comisión de asesoramiento anual (la **“Comisión de Asesoramiento”**) por un importe equivalente a, como máximo, un 57,5% de la Comisión de Gestión Neta correspondiente al mismo periodo.

“Comisión de Gestión Neta” significará la Comisión de Gestión bruta menos cualquier retrocesión que deba abonarse a los distribuidores del Fondo.

El importe de la Comisión de Gestión de un determinado periodo pagadero a la Sociedad Gestora será reducido en un importe equivalente a la Comisión de Asesoramiento correspondiente al mismo periodo.

A efectos aclaratorios, no se abonarán retrocesiones a los distribuidores de la Comisión de Gestión hasta que todos los ingresos procedentes (en su caso) de la Comisión de Suscripción de un Compromiso de Inversión relacionado con un distribuidor determinado se hayan asignado a ese distribuidor en su totalidad.

La Comisión de Asesoramiento se devengará con carácter diario y se abonará por semestres anticipados. Los períodos semestrales se iniciarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto en el primer año, cuando se iniciará en la Fecha de Cierre Provisional y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posteriores, y el último año, cuando finalizará en la fecha de la liquidación del Fondo (en este caso, se ajustará la Comisión de Asesoramiento).

Asimismo, la Comisión de Asesoramiento será abonada por el Fondo en el mismo momento en que la Comisión de Gestión se abone a la Sociedad Gestora, y con la misma prioridad.

En caso de que el Contrato de Asesoramiento se resuelva sin causa, el Asesor tendrá derecho a recibir la totalidad de la Comisión de Asesoramiento como si el Contrato no hubiera finalizado durante todo el transcurso de la Duración del Fondo. Si el Contrato de Asesoramiento se resuelve con causa, el Asesor de Inversiones solo tendrá derecho a recibir todas las Comisiones de Asesoramiento devengadas y no abonadas hasta la fecha efectiva de resolución.

Según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, la Comisión de Asesoramiento recibida por el Asesor está exenta actualmente del impuesto sobre el valor añadido.

3. Carried Interest

Además, la Sociedad Gestora y el Asesor percibirán un Carried Interest que se pagará de acuerdo con las Reglas de Prelación descritas en el artículo 13 del presente Reglamento.

Según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, el Carried Interest recibido por la Sociedad Gestora y el Asesor está exento actualmente del impuesto sobre el valor añadido.

En caso de que el Contrato de Asesoramiento se resuelva sin causa, el Asesor tendrá derecho a recibir el Carried Interest como si el Contrato no hubiera finalizado en relación con las inversiones realizadas y que vayan a ser realizadas por el Fondo antes y después de la resolución, incluso en caso de que el Carried Interest se genere únicamente tras la finalización del Contrato de Asesoramiento. Si el Contrato de Asesoramiento se resuelve con causa, el Asesor de Inversiones recibirá su parte del Carried Interest en relación con las Inversiones de Cartera realizadas por el Fondo antes de la notificación de resolución con causa reducida en un 50%, excepto en caso de salida de ejecutivos clave, en cuyo caso, el Asesor recibirá su parte del Carried Interest en relación con las Inversiones de Cartera realizadas por el Fondo antes de la notificación de resolución con causa, pero solo reducida en un 25%.

4. Comisión de Suscripción

Además, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción por un importe equivalente a un 2,5% de los Compromisos de Inversión suscritos por cada titular de participaciones de la Clase A, pagadera en la primera fecha de desembolso del Compromiso de Inversión de cada titular de participaciones de la Clase A (la “**Comisión de Suscripción**”).

A efectos aclaratorios, no se abonarán retrocesiones a los distribuidores de la Comisión de Gestión hasta que todos los ingresos procedentes (en su caso) de la Comisión de Suscripción de un Compromiso de Inversión relacionado con un distribuidor determinado se hayan asignado a ese distribuidor en su totalidad.

El pago de la Comisión de Suscripción se realizará con carácter adicional al Compromiso de Inversión y, por consiguiente, no supondrá una reducción de los Compromisos de Inversión no desembolsados o a la suscripción de participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho, a su exclusiva discreción, a renunciar a la Comisión de Suscripción total o parcialmente en relación con uno o más partícipes de la Clase A pero no con otros.

5. Otra remuneración

Ni la Sociedad Gestora ni el Asesor ni cualquier empresa relacionada con ellos percibirán del Fondo comisiones de inversión o remuneración adicional que difieran de las descritas en este Reglamento. Igualmente, salvo que lo autorice previamente el Comité de Supervisión, no recibirán ningún importe de las empresas participadas por el Fondo y, en caso de recibirse, se pagarán al Fondo. Asimismo, salvo que lo autorice previamente el Comité de Supervisión, cualquier compensación o ingreso percibido por cualquier miembro de la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier persona física o empresa designada por ellos, debido a su participación en los órganos internos de las empresas participadas por el Fondo, deberá ser abonada al Fondo.

Gastos del Fondo

6. Gastos de formación

El Fondo asumirá todos los gastos directa o indirectamente derivados de su establecimiento, incluidos, entre otros:

- (a) gastos de registro en autoridades supervisoras de cualquier país (por ejemplo, en el caso de España, las tasas de la CNMV), incluidos los gastos devengados en relación con gastos regulatorios, fiscales y otros, o gastos de carácter administrativo similares (incluidos gastos notariales y registrales);

- (b) gastos relacionados con la elaboración, depósito y publicación de los documentos y la información necesarios en relación con el Fondo o su comercialización (por ejemplo, Reglamento de Gestión, Folleto, Documento de datos fundamentales, acuerdo de constitución, memorandos para las autoridades competentes y los mercados de valores (incluidas asociaciones de operadores de valores), etc.);
- (c) los gastos de comercialización del Fondo (incluyendo, entre otros, viajes, mensajería e impresión de documentación); y
- (d) otros gastos relativos al establecimiento del Fondo (incluidos los de abogados y otros asesores) soportados por la Sociedad Gestora y/o el Asesor.

A efectos aclaratorios, los gastos mencionados incluirán los costes fiscales e impuestos que puedan devengarse en relación con dichos gastos de establecimiento.

Está previsto que el importe total de los gastos de establecimiento del Fondo no exceda de un 0,75% de los Activos Comprometidos Totales.

7. Otros gastos

El Fondo también asumirá todos los gastos directa o indirectamente soportados en relación con la organización y administración del Fondo y sus Inversiones, incluidos, entre otros:

- (a) todo tipo de gastos de terceros relacionados con las inversiones y la selección y el seguimiento continuo de inversiones actuales y potenciales del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, gastos de viajes y asistencia a conferencias, honorarios y gastos contables, de due diligence de las inversiones, costes legales u otros impuestos en los que incurran la Sociedad Gestora y/o el Asesor tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con la selección y seguimiento continuo de Inversiones de Cartera actuales y potenciales.

A efectos aclaratorios, se entenderá que los gastos mencionados en este apartado incluyen:

- (i) gastos de viaje y otros gastos varios y honorarios relativos a otras comprobaciones de control de calidad, tales como revisiones KYC, etc.;
- (ii) honorarios devengados por cualquier asesor externo en relación con la ejecución de las inversiones primarias y secundarias, incluidas comisiones de intermediarios externos de las inversiones secundarias, y con el proceso de inversión conjunta; y/o
- (iii) costes devengados en relación con opiniones legales o de auditoría que puedan ser

necesarias para certificar la propiedad de los activos, memorandos fiscales para categorías de inversores específicas, gastos derivados del análisis o la due diligence legal y financiera de inversiones (con independencia de que estas lleguen a realizarse), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;

- (b) el coste de preparar, imprimir y distribuir informes anuales y trimestrales a los partícipes, junto con el coste de preparar, imprimir y distribuir todos los demás informes y documentos exigidos legalmente (incluidas notificaciones, traducciones, etc.), costes de contabilidad y de cálculo del valor liquidativo, gastos de notificación a los partícipes, honorarios de auditores y asesores legales, del Depositario y, en su caso, del agente de administración del Fondo, costes de la actuación del Fondo como entidad obligada a efectuar retenciones y todos los demás gastos administrativos similares;
- (c) todos los gastos sobre activos, beneficios y gastos atribuibles al Fondo;
- (d) gastos de depositaría;
- (e) todo tipo de comisiones bancarias y de intermediación soportadas en relación con las operaciones del Fondo (estas comisiones se incluyen en el coste de las inversiones y se deducen de los importes de las ventas);
- (f) cualquier gasto relacionado con las pólizas de seguros de responsabilidad suscritas por el Fondo;
- (g) los gastos de la Sociedad Gestora y/o el Asesor en relación con el Fondo (entre otros, gastos de viajes y otros gastos varios) y en relación con la asistencia y organización de las juntas anuales de partícipes del Fondo y de las respectivas entidades en las que el Fondo participa y de cualquier reunión del Comité de Supervisión;
- (h) todas las comisiones y gastos soportados en relación con el mantenimiento del registro de reconocimiento ante las autoridades supervisoras de cualquier país;
- (i) comisiones y gastos relacionados con cualquier reestructuración exigida por las actividades del Fondo;
- (j) otros gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) relativos a las inversiones del Fondo;
- (k) todos los gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo.

Igualmente, y en su caso, el Fondo debe asumir las comisiones y gastos soportados en relación con la

creación de estructuras que sean necesarias para facilitar la inversión por el Fondo.

La Sociedad Gestora y/o el Fondo, previa solicitud, tendrán derecho a recibir del Fondo el reembolso de los gastos enunciados en este artículo que hayan soportado para cumplir sus obligaciones respecto al Fondo.

Los gastos relacionados con estos párrafos se estiman en un 0,5% al año de los Activos Comprometidos Totales.

Artículo 6. Comité de Inversiones, Comité de Supervisión y Junta General de Partícipes.

A. Comité de Inversiones del Fondo

El Comité de Inversiones del Fondo será un órgano consultivo encargado de adoptar con una mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros, las decisiones relativas a las propuestas de inversión y/o desinversión del Fondo. Dichas propuestas de inversión y/o desinversión serán trasladadas por el Comité de Inversiones al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o a la persona en la que dicho Consejo de Administración haya delegado facultades. Los miembros del Comité de Inversiones son designados por la Sociedad Gestora a su discreción. El Asesor no estará representado en ningún caso en el Comité de Inversiones, ya que sus funciones se limitan exclusivamente a la identificación y las propuestas mencionadas en el artículo 4 de este Reglamento y en el Contrato de Asesoramiento.

A efectos aclaratorios, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora o la persona en la que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora haya delegado facultades a estos efectos.

En cuanto al régimen de convocatoria del Comité de Inversiones, este se reunirá con tanta frecuencia como sea necesaria para los intereses del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora o dos de sus miembros lo soliciten. El Comité de Inversiones podrá celebrar reuniones por videoconferencia o teléfono, así como adoptar decisiones por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones, a discreción de la Sociedad Gestora, podrá ser asistido por diversos expertos en el tema pertinente. Las funciones de dichos expertos serán, sin efectos limitativos: (i) ayudar en la búsqueda de oportunidades de inversión; (ii) prestar asesoramiento sobre sectores y subsectores; (iii) ayudar en procesos de *due diligence*; (iv) intervenir en aspectos clave de las inversiones, lo que incluye, en caso necesario, su participación en los consejos de administración de las empresas participadas; (v) proporcionar asesoramiento sobre posibles estrategias de salida.

Después de cada reunión, la Sociedad Gestora redactará actas que se enviarán a todos los miembros.

No obstante lo anterior, el Comité de Inversiones adoptará sus propias normas organizativas y de

funcionamiento.

B. Comité de Supervisión

Se creará un Comité de Supervisión del Fondo como órgano supervisor, independiente de la Sociedad Gestora, que constará de un mínimo de dos (2) miembros y un máximo de seis (6) miembros. El Comité de Supervisión no participará en ningún caso en la gestión del Fondo.

Los miembros del Comité de Supervisión serán, salvo que renuncien expresamente, representantes de los siguientes partícipes: (i) los que hayan suscrito compromisos de inversión por un importe igual o superior a 3 millones de euros cada uno en la Fecha de Cierre Provisional; (ii) los que hayan suscrito compromisos de inversión por un importe igual o superior a 10 millones de euros cada uno; y (iii) los que, sin haber alcanzado esos importes de compromiso individualmente, se agrupen para alcanzarlos y nombren a un representante de dicha agrupación de partícipes. En el caso de partícipes cuyas inversiones sean gestionadas o distribuidas por una misma Entidad, el importe total comprometido por esa Entidad de gestión o distribución se tendrán en cuenta a efectos de calcular los importes de Compromiso de Inversión mínimos necesarios para obtener acceso al Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, si, al aplicar esos criterios, no se alcanzara el número de dos (2) miembros o se excediera el número de seis (6) miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, establecer umbrales de importes mínimos o máximos distintos de los indicados.

El Comité de Supervisión será responsable de:

- (a) supervisar la política de inversión del Fondo;
- (b) resolver posibles Conflictos de Intereses.

El Comité de Supervisión se reunirá: (i) cuando lo soliciten la Sociedad Gestora o al menos dos tercios (2/3) de sus miembros; y (ii) cada vez que lo requieran los intereses del Fondo.

Al menos diez (10) días hábiles antes de cada reunión, la Sociedad Gestora entregará a los miembros del Comité de Supervisión una convocatoria en la que se mencionará la posibilidad de celebrar la reunión por medios telemáticos, así como los asuntos que se someterán a votación y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. La reunión del Comité de Supervisión se considerará válidamente convocada si todos sus miembros están presentes o representados y acuerdan por unanimidad celebrar la reunión, incluso sin convocatoria previa por la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión se reunirá de forma válida solo con la asistencia de una mayoría de sus miembros. Tanto la convocatoria como la respuesta de los miembros del Comité de Supervisión podrán enviarse por correo certificado o por medios telemáticos, siempre que exista prueba de entrega (los mensajes de correo electrónico se considerarán entregados si el servidor no los devuelve). Los

miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un periodo determinado, que se mencionará en la convocatoria y que en ningún caso será inferior a diez (10) días hábiles desde el envío de la convocatoria por la Sociedad Gestora, para emitir su voto por escrito sobre las cuestiones propuestas.

A efectos aclaratorios, no podrán formar parte del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora, el Asesor, sus empleados y directivos así como cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

C. Junta de Partícipes

El órgano de representación de los partícipes será una junta de partícipes constituida por todos los partícipes del Fondo ("**Junta de Partícipes**"). Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Las funciones de la Junta de Partícipes serán, entre otras, aprobar la modificación del Reglamento conforme a lo indicado en el artículo 17.

El régimen que rige el funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (i) El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán designados por la Sociedad Gestora al inicio de cada Junta de Partícipes. Si el Presidente o el Secretario no pueden asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o el Secretario de esa sesión.
- (ii) La Junta de Partícipes se reunirá cada vez que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora a su discreción o a solicitud de cualquier partícipl o partícipes que representen al menos un 10% de los activos del Fondo.
- (iii) La convocatoria se enviará al menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de la reunión por correo certificado, telegrama o correo electrónico dirigido a cada partícipl (los mensajes de correo electrónico se considerarán entregados si el servidor no los devuelve), mencionando el lugar, el día y la hora de celebración de la junta en primera y segunda convocatoria y la agenda. Entre la hora señalada para la primera convocatoria y la segunda hora señalada para la segunda convocatoria deberán transcurrir al menos dos (2) horas. Estas formalidades no serán necesarias si todos los partícipes, reunidos ya sea en presencia o mediante representación, deciden por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes.
- (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán ser representados por otra persona, que podrá o no ser partícipl. Dicha representación deberá confirmarse por escrito y específicamente para cada sesión, bien por correo certificado o por correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.
- (v) La Junta de Partícipes se considerará celebrada de forma válida en primera convocatoria si

un número de partícipes, presentes o representados, que posean al menos un 51% de todas las participaciones que componen los activos del Fondo, asisten a la reunión. En segunda convocatoria, la Junta de Partícipes se celebrará válidamente con independencia de los activos representados en la reunión.

Los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de partícipes que representen a la mayoría de las participaciones representadas en dicha Junta de Partícipes, excepto en el caso de acuerdos cuya adopción exija unas mayorías distintas conforme a este Reglamento. Los partícipes que se consideren “**Partícipes en Mora**” conforme a este Reglamento no tendrán derechos de voto.

Dado que el Fondo podrá tener partícipes residentes en distintos países, y a fin de facilitar la adopción de acuerdos, estos podrán adoptarse telemáticamente siempre que la Sociedad Gestora haya comunicado esa posibilidad de antemano y por escrito. A estos efectos, la Sociedad Gestora enviará a los partícipes una notificación en la que se mencione la posibilidad celebrar la Junta de Partícipes por medios telemáticos, junto con los asuntos que se someterán a votación y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto esta notificación como la respuesta de los partícipes podrán enviarse por correo postal o por medios telemáticos. Los partícipes dispondrán de un plazo predeterminado que se mencionará en la notificación, desde el momento de su comunicación por la Sociedad Gestora, para enviar su voto sobre los asuntos propuestos.

CAPÍTULO III. PARTICIPACIONES DEL FONDO

Artículo 7. Características básicas.

Los activos del Fondo comprenderán cuatro (4) clases de participaciones:

- (a) Participaciones de **Clase A**, dirigidas a Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales asesorados por asesores no independientes conforme a la Directiva 2014/65/UE.
- (b) Participaciones de **Clase B**, dirigidas a:
 - i. Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales asesorados por asesores independientes conforme a la Directiva 2014/65/UE; y
 - ii. Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales que no procedan de ningún tipo de asesor o distribuidor cuyos Compromisos de Inversión sean inferiores a 500.000 EUR.
- (c) Participaciones de **Clase C**, dirigidas a Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales que no procedan de ningún tipo de asesor o distribuidor cuyos Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a 500.000 EUR.

- (d) Participaciones de **Clase D**, dirigidas a Contrapartes Elegibles, otros inversores profesionales e inversores no profesionales que estén directa o indirectamente vinculados con el Asesor, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase D podrán ser suscritas por inversores de acuerdo con el artículo 75.4.(a) de la Ley 22/2014).

No obstante lo anterior, los inversores no profesionales estarán sujetos al compromiso de inversión mínimo exigido legalmente.

En cualquier caso, los partícipes del Fondo podrán ser tanto personas físicas como personas jurídicas. La oferta de participaciones del Fondo se realizará con carácter estrictamente privado a inversores considerados Contrapartes Elegibles y clientes profesionales según los artículos 194, 195 y 196 del LMVSI, verificando, cuando sea necesario, que se cumpla lo previsto en la cuestión 52 de la sección 2 de Preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de la CNMV. Igualmente, podrá dirigirse a inversores que se consideren no profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 y, cuando proceda, con el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora podrá (sin necesidad de obtener el consentimiento del partípice), en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre Final, crear nuevas clases de participaciones que tengan derechos distintos de los existentes, que podrán ser suscritas únicamente por los inversores que cumplan los requisitos que establezca en cada caso la Sociedad Gestora y que se introducirán en el Reglamento.

En el caso de que determinados partícipes hayan suscrito una clase de participaciones, y posteriormente se cree una clase nueva cuyas condiciones sean mejores y que dichos partícipes habrían suscrito por cumplir los requisitos establecidos, esos partícipes tendrán derecho a convertir sus participaciones en participaciones de la nueva clase.

Las participaciones tienen distintas características, no tienen valor nominal y dan a sus titulares un derecho de propiedad conforme a los términos que lo regulen legal y contractualmente, a prorrata de su participación en el mismo y condicionado a lo descrito en el artículo 10 de este Reglamento. La suscripción y la compra y/o la venta de cualquier clase de participaciones del Fondo implicará la aceptación por los partícipes del Folleto y el Reglamento y, particularmente, de la obligación de desembolsar los compromisos de inversión conforme a los términos y en las condiciones especificadas en el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento.

Artículo 8. Representación de las participaciones del Fondo.

Las participaciones del Fondo estarán representadas por títulos sin valor nominal que podrán comprender una o varias participaciones y a cuya emisión tienen derecho los partícipes. Estos títulos especificarán el número de título, el número de participaciones del Fondo que representan, el nombre

del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de establecimiento del Fondo y los datos relativos al registro en la CNMV.

Artículo 9. Valor de las participaciones del Fondo.

El valor de cada participación del Fondo se obtiene dividiendo los activos gestionados del Fondo entre el número de participaciones en circulación del Fondo, ponderado por los derechos económicos correspondientes a cada participación del Fondo en un momento determinado. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en ese momento.

Inicialmente y a lo largo del Periodo de Colocación, el valor de cada participación del Fondo será de 1.000 euros. Una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las participaciones del Fondo se calculará aplicando las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora conforme al Folleto.

Artículo 10. Régimen de suscripción y transmisión de las participaciones del Fondo

A. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

1. Suscripción inicial

Entre la Fecha de Registro y la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, proceder a la primera Solicitud de Desembolso (la “**Fecha de Cierre Provisional**” y el “**Cierre Provisional**”), cada inversor suscribirá un acuerdo de suscripción (“**Acuerdo de Suscripción**”), por el que el partícipe se comprometerá a aportar un importe determinado al Fondo de acuerdo con este Reglamento (el “**Periodo de Colocación Inicial**”). Los Acuerdos de Suscripción establecerán los términos y condiciones aplicables a cada partícipe.

Si los Activos Comprometidos Totales no alcanzan la cifra de 10.000.000 euros antes de la Fecha de Cierre Provisional, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no solicitar los desembolsos comprometidos y, por lo tanto, a no emitir las participaciones correspondientes, y los Acuerdos de Suscripción firmados hasta ese momento no surtirán efecto. En ese caso, la Sociedad Gestora comunicará la situación a los partícipes que hayan suscrito Acuerdos de Suscripción y a la CNMV, y procederá a la disolución y liquidación del Fondo.

Los partícipes del Fondo podrán ser tanto personas físicas como personas jurídicas. La oferta de participaciones del Fondo se realizará con carácter estrictamente privado a inversores considerados Contrapartes Elegibles y clientes profesionales según los artículos 194, 195 y 196 del LMVSI, verificando, cuando sea necesario, que se cumpla lo previsto en la cuestión 52 de la sección 2 de

Preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de la CNMV. Igualmente, podrá dirigirse a inversores que se consideren no profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 y, cuando proceda, con el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

Un único partícipe no suscribirá ni mantendrá, directa o indirectamente, participaciones que representen más del 50% de los Activos Comprometidos Totales, excepto de forma temporal a fin de resolver un supuesto de incumplimiento de un Partícipe en Mora.

2. Suscripciones posteriores al establecimiento del Fondo

Después de la Fecha de Cierre Provisional, y hasta doce (12) meses después (plazo que podrá ampliarse hasta un plazo máximo de seis (6) meses a discreción de la Gestora) (la “**Fecha de Cierre Final**” y el “**Cierre Final**”), se iniciará un nuevo periodo de colocación en el que la Sociedad Gestora tratará de obtener, entre partícipes existentes o potenciales, nuevas suscripciones de Compromisos de Inversión, lo que supondrá la emisión de nuevas participaciones del Fondo antes de la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación Adicional**”). El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión obtenidos al final del Periodo de Colocación Adicional será el importe de “**Activos Comprometidos Totales**”.

La Fecha de Cierre Provisional y la Fecha de Cierre Final podrán cambiar a discreción de la Sociedad Gestora sin necesidad de que se modifique este Reglamento, para lo que bastará con su comunicación a los partícipes.

A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación Inicial más el Periodo de Colocación Adicional (incluyendo cualesquiera extensiones) no sumarán más de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro, pudiendo la Sociedad Gestora extender dicho periodo por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, con el visto bueno del Comité de Supervisión o, en su defecto, para el supuesto de que el Comité de Supervisión no esté constituido, con el acuerdo de partícipes que mantengan, al menos, un 51% de las participaciones del Fondo.

Mientras dure el Fondo, la Sociedad Gestora solicitará a los partícipes la suscripción y el reembolso de sus participaciones en función de sus Compromisos de Inversión (cada solicitud, una “**Solicitud de Desembolso**”). Estas suscripciones se realizarán mediante las aportaciones de efectivo que, a criterio de la Sociedad Gestora, se necesiten para atender las obligaciones del Fondo derivadas, entre otras cosas, de los acuerdos de inversión suscritos con las empresas participadas, así como para proporcionar al Fondo la liquidez que la Sociedad Gestora considere adecuada de acuerdo con la política de inversión del Fondo (véase el artículo 14). Los partícipes dispondrán de un periodo máximo de 10 días hábiles, desde el día en que la Sociedad Gestora emita una Solicitud de Desembolso (“**Fecha de Suscripción y Desembolso**”), para efectuar el desembolso correspondiente. No obstante, la Sociedad Gestora tratará de agrupar las Solicitudes de Desembolso de modo que, en la medida

posible, los partícipes no tengan que hacer más de seis (6) aportaciones al año.

Todas las aportaciones al Fondo se harán en efectivo. Es posible que los partícipes tengan que desembolsar un 20% de sus compromisos respectivos en el momento de suscribir el Acuerdo de Suscripción correspondiente, excepto si la Sociedad Gestora decide lo contrario a su discreción.

Los partícipes que suscriban sus Compromisos de Inversión durante el Periodo de Colocación Adicional abonarán a los partícipes anteriores, con carácter adicional a sus compromisos respectivos, una prima de descuento hasta la fecha actual equivalente a un tipo de interés del 4%, calculado sobre el valor inicial de las participaciones suscritas por ese partípice durante el periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Provisional y la fecha de la firma de su Acuerdo de Suscripción. El Fondo actuará como intermediario en el pago de dicha prima de descuento hasta la fecha actual, de forma que los importes desembolsados por ese concepto no se considerarán distribuciones del Fondo y se distribuirán a los partícipes anteriores a prorrata de su participación en el Fondo y ajustándose según la fecha de su admisión al Fondo.

Los importes efectivamente desembolsados por los partícipes se deducirán de sus Compromisos de Inversión y no estarán disponibles para futuros desembolsos.

B. Régimen de transmisión de participaciones del Fondo

Cualquier carga o gravamen constituido sobre las participaciones del Fondo o cualquier transmisión de participaciones voluntaria, forzosa o de otro tipo (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sea directa o indirecta, que no se ajuste a este Reglamento, no será válida y no tendrá efectos frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

La adquisición de participaciones del Fondo implicará la aceptación por el comprador del Folleto del Fondo y el Reglamento. Un comprador de participaciones que no estén totalmente desembolsadas será responsable solidario con todos los transmitentes anteriores del importe no desembolsado de acuerdo con el Compromiso de Inversión pertinente.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá concederlo o denegarlo a su discreción; no obstante, dicho consentimiento no podrá denegarse injustificadamente cuando se refiera a:

- (a) La transmisión del 100% de las participaciones del Fondo a una persona que controle, sea controlada o esté bajo control común (según lo previsto por el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio) con el transmitente (“**Afiliada**”), siempre que dicha Afiliada (i) esté totalmente participada por el transmitente o mantenga todo el capital social del transmitente y (ii) reúna las condiciones para considerarse inversor profesional (según lo dispuesto por el artículo 194 del LMVSI). A estos efectos, las

empresas participadas por el Fondo no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora;

- (b) Cualquier transmisión exigida por la ley o la normativa aplicables; o
- (c) La transmisión a otro fondo, empresa o institución de inversión colectiva gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora del transmitente.

Concretamente, una Transmisión no estará permitida: (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial comprador de las participaciones, si quedan desembolsos pendientes; (b) si el partícipe que transmite las participaciones es un Partícipe en Mora y su compromiso para resolver esa situación de incumplimiento no está suficientemente demostrado, o si el comprador potencial no sucede adecuadamente al Partícipe en Mora en sus obligaciones; (c) si la Transmisión obliga al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a asumir requisitos normativos adicionales o comisiones adicionales; y (d) si la Transmisión no cumple debidamente los requisitos legales de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o cualquier otra legislación aplicable.

El transmitente notificará a la Sociedad Gestora su intención de transmitir sus participaciones del Fondo al menos un (1) mes antes de la fecha prevista de la Transmisión, indicando en la notificación (i) los datos de identificación del transmitente y del comprador y (ii) el número de participaciones que se prevé transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá llevar la firma del transmitente y del comprador.

Del mismo modo, el comprador enviará a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el comprador. Este Acuerdo de Suscripción identifica al comprador, que asume expresamente, frente al Fondo y a la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones resultantes de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular el Compromiso de Inversión relativo a esas participaciones del Fondo (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo los importes correspondientes a cualquier Distribución Temporal recibida por el transmitente de las Participaciones Propuestas).

El comprador no tendrá el estatus de titular de participaciones hasta la fecha en la que la Sociedad Gestora reciba el documento en el que se confirman la Transmisión y el Acuerdo de Suscripción, y hasta que la Sociedad Gestora lo haya registrado en el registro de partícipes, lo que no sucederá antes de que el transmitente o el comprador hayan pagado, en su caso, los gastos soportados por el Fondo, el Asesor y/o la Sociedad Gestora por la Transmisión.

No obstante, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán sujetas en todo caso a los deberes de información y comunicación previstos por la legislación aplicable en ese momento, particularmente los relativos a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de

obligaciones fiscales.

Cualquier Transmisión que no cumpla lo descrito en este artículo no será válida y no tendrá efectos frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

Artículo 11. Incumplimiento por un partícipe.

Si un partícipe incumple sus obligaciones de suscripción y desembolso en la fecha esperada, se aplicará lo indicado a este respecto en este Reglamento y en el Folleto.

Artículo 12. Reembolso de las participaciones del Fondo.

Inicialmente, y a menos que la Sociedad Gestora decida algo distinto en interés del Fondo y sus Partícipes, no está previsto el reembolso total o parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. En caso de producirse un reembolso, se trataría de un reembolso general para todos los partícipes y se aplicará un mismo porcentaje a la participación mantenida por cada partícipe del Fondo.

A efectos aclaratorios, un reembolso total o parcial de participaciones del Fondo no es una cancelación o reducción de los Compromisos de Inversión y no afectará negativamente al Capital Invertible Disponible del Fondo.

Artículo 13. Determinación y distribución de resultados.

A. Política de distribuciones general

1. Momento y forma de las distribuciones

La política general del Fondo es proceder, lo antes posible y cuando la cantidad de los importes distribuibles sea suficientemente alta, a la distribución a los partícipes de los beneficios obtenidos de las empresas participadas por el Fondo y, en su caso, de cualquier importe resultante de la desinversión total o parcial de Inversiones de Cartera del Fondo, todo ello después de liquidar todos los gastos y cumplir todas las obligaciones que el Fondo haya asumido y tras retener todos los importes que, a discreción de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender posibles gastos operativos y obligaciones del Fondo.

Las distribuciones a los partícipes se realizarán de forma simultánea a cada partícipe en proporción a los Activos Comprometidos Totales y su respectivo Compromiso de Inversión en cada Clase de Participación de acuerdo con los siguientes criterios y orden de precedencia (**“Reglas de Prelación”**):

1.1. Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C

La parte de la distribución correspondiente a los partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C se distribuirá de la siguiente manera:

- (i) *primero*, el 100% a los partícipes, hasta que hayan recibido un importe equivalente a sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (ii) *segundo*, el 100% a los partícipes, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente. A estos efectos, el "**Retorno Preferente**" será una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente para un año de 365 días) sobre el importe resultante de deducir, en un momento determinado, de la parte del Compromiso de Inversión suscrita y desembolsada por cada uno de los partícipes, cualquier importe distribuido previamente como reembolso o distribución, calculándose dicho Retorno Preferente a partir de la fecha (inclusive) especificada en la Solicitud de Desembolso en la que cada aportación de Compromiso de Inversión se debió pagar al Fondo (o se pagó, si ocurrió más tarde) hasta la fecha en que se realice o se considere realizada una distribución;
- (iii) *tercero*, una vez se cumplan los supuestos anteriores, el 100% al Asesor y la Sociedad Gestora como Carried Interest, hasta que hayan recibido un importe total equivalente al 25% (a efectos aclaratorios, este porcentaje se calcula dividiendo 20% entre 80%, como se indica en el punto (iv) siguiente) de los importes distribuidos a partícipes conforme al apartado (ii); y
- (iv) *cuarto*, (a) un 80% a los partícipes y (b) un 20% al Asesor y la Sociedad Gestora como Carried Interest.

Sin perjuicio de la distribución anterior, el Asesor tendrá derecho a recibir un 90% de la totalidad del Carried Interest y la Sociedad Gestora hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para garantizar el pago de los importes debidos al Asesor por el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir la parte restante del Carried Interest. Las distribuciones del Carried Interest a la Sociedad Gestora y el Asesor se realizarán por orden de prelación equivalente, en las proporciones indicadas y simultáneamente.

1.2. Participaciones de Clase D

Las distribuciones asignadas a cada partícipe titular de Participaciones de Clase D serán distribuidas entre dichos partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Reglas de Prelación deben aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a estos efectos todos los Compromisos de Inversión que los partícipes puedan haber desembolsado al Fondo hasta ese

momento y todas las distribuciones previamente realizadas a lo largo de la duración del Fondo.

No obstante, a fin de facilitar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones en el periodo anterior cuando:

- (a) Los importes distribuibles a los partícipes no sean significativos a discreción de la Sociedad Gestora (a estos efectos, los importes inferiores a 500.000 euros no se considerarán significativos). En este caso, esos importes se acumularán para su distribución en una fecha posterior que decida la Sociedad Gestora o se compensarán con gastos futuros soportados por el Fondo, incluida, entre otras cosas, la Comisión de Gestión (y, en cualquier caso, una vez por trimestre);
- (b) Los importes aún no distribuidos podrán reinvertirse de acuerdo con este Reglamento; o
- (c) A discreción de la Sociedad Gestora, realizar la distribución pueda perjudicar la situación financiera del Fondo por afectar a su solvencia o viabilidad o a la capacidad del Fondo de atender sus obligaciones o sus contingencias potenciales o esperadas.

2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación. En el momento de la liquidación del Fondo, se harán distribuciones en especie en la misma proporción en la que se habrían hecho si fueran distribuciones en efectivo. Si la distribución en especie consistiera en títulos no cotizados, su valor será determinado por un experto independiente de acuerdo con las directrices de valoración del IPEV.

3. Reinversión

El Fondo no reinvertirá los beneficios y/o dividendos recibidos de sus empresas participadas ni ningún otro ingreso resultante de sus Inversiones de Cartera. Sin embargo, de forma excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir reinvertir lo siguiente:

- (a) cualquier importe derivado de desinversiones que se realicen en el Periodo de Inversión, correspondiente a los Costes de Adquisición de esas Inversiones de Cartera (incluido efectivo o la distribución de primas de emisión de las empresas participadas de cualquier forma permitida por la ley);
- (b) rentabilidades derivadas de inversiones a corto plazo (realizadas en un periodo de doce (12) meses en cuentas bancarias, equivalentes a efectivo, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros líquidos) realizadas con el objetivo de mejorar la gestión de tesorería y otros activos líquidos del Fondo; y

- (c) los importes mencionados en el apartado 4 siguiente;
- (d) cualquier importe solicitado a los partícipes y asignado por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Asesoramiento.

4. Distribuciones Temporales

Ocasionalmente, puede suceder que la Sociedad Gestora considere que determinadas distribuciones son adecuadas para su distribución a los partícipes como “**Distribuciones Temporales**”. Dichas Distribuciones Temporales harán aumentar el importe de los Compromisos de Inversión de cada partípice a prorrata del número de participaciones que cada uno de ellos mantenga sobre el total de participaciones del Fondo, de forma que los partícipes volverán a estar obligados a desembolsar ese importe. La obligación de volver a desembolsar ese importe al Fondo corresponde al tenedor de la participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud de desembolso correspondiente.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción y exclusivamente en relación con los importes enunciados más abajo, que dichos importes se distribuyan a los partícipes, considerándose cada una de dichas distribuciones una Distribución Temporal, o que permanezcan en el Fondo para compensarse o reinvertirse más adelante. Los importes aptos para su distribución a los partícipes como Distribuciones Temporales son los siguientes:

- (a) importes que puedan reinvertirse de acuerdo con este Reglamento;
- (b) importes distribuidos a los partícipes cuyos importes aportados se les hayan solicitado con el fin de realizar una inversión que finalmente no se haya realizado o cuyo valor de adquisición sea inferior al esperado;
- (c) importes distribuidos a los partícipes, derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo había constituido una garantía, siempre que: (i) el importe total de las Distribuciones Temporales realizadas conforme a este apartado (c) no exceda de un 30% de los Activos Comprometidos Totales; y (ii) no se soliciten más desembolsos a esos efectos una vez transcurrido un periodo de dos (2) años desde que se realizó la distribución correspondiente;
- (d) importes distribuidos a los partícipes, si el Fondo tiene que pagar indemnizaciones conforme al artículo 20 de este Reglamento, siempre que: (i) el importe total de las Distribuciones Temporales realizadas conforme a este apartado (d) no exceda de un 30% de los Activos Comprometidos Totales; y (ii) no se soliciten más desembolsos a esos efectos una vez transcurrido un periodo de dos (2) años desde que se realizó la distribución correspondiente.

B. Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, en su versión vigente en cada momento.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 14. Política de inversión.

10 Procedimiento de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora tiene la intención de realizar la mayoría de sus inversiones desde la Fecha de Registro hasta el quinto (5o) aniversario de la Fecha de Cierre Provisional (el “**Periodo de Inversión**”).

Después del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos solo en los casos siguientes:

- (a) para atender gastos de gestión y administración del Fondo;
- (b) para atender pagos del Fondo relacionados con compromisos de inversión que haya asumido el Fondo en una fecha anterior al final del Periodo de Inversión (o su prolongación) mediante una declaración de intenciones firmada a esos efectos, una oferta de adquisición en firme o un documento similar que respalte el compromiso asumido antes de finalizar el Periodo de Inversión (o su prolongación); y
- (c) para hacer inversiones complementarias (*follow on*).

11 Objetivo de inversión

El objetivo principal del Fondo es generar valor para los partícipes mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas no cotizadas de acuerdo con este Reglamento, y en particular con la Política de Inversión.

El Fondo invertirá principalmente en empresas que desarrollen y/o exploten tecnologías dirigidas a curar, prevenir o tratar enfermedades actualmente incurables o con un alto grado de necesidades médicas no cubiertas.

El Fondo invertirá principalmente en tecnologías e intervenciones terapéuticas con potencial de aportar beneficios clínicos significativos en enfermedades que afectan a grandes poblaciones de pacientes con

un alto grado de necesidades médicas no atendidas y de obtener reembolsos *premium* por parte de las compañías aseguradoras en los principales mercados. El Fondo invertirá en empresas que cuenten con productos provistos de potencial y ventajas terapéuticas capaces de situarlas en primera línea, y que es probable que despierten el interés de empresas farmacéuticas para su adquisición.

El Fondo se centrará principalmente en empresas que desarrollen y/o utilicen tecnologías de próxima generación, como la terapia genética, la terapia celular avanzada, la nanotecnología, la biónica, IA, *big data* y la ingeniería de tejidos, entre otras. Desde el punto de vista geográfico, aunque el Fondo es globalmente oportunitista, se prevé que la mayoría de las inversiones se dirijan a empresas localizadas en Estados Unidos y Europa.

El Fondo se define en principio como un Fondo Serie A+. El objetivo de asignación de activos del Fondo será de en torno a un 30%-45% Seed y Serie A/B, un 0%-10% oportunitista Serie C/D y un 50%-65% de seguimiento, en alrededor de un total de 20-25 inversiones. Las Inversiones de Cartera pueden ser, entre otras, en acciones ordinarias, acciones preferentes, SAFE (*Simple Agreements for Future Equity*) y bonos convertibles.

Los porcentajes se determinarán en función de los Compromisos de Inversión cada vez que se realice una Inversión de Cartera, de acuerdo con sus asignaciones objetivo y basándose en el tipo de cambio al contado de la divisa de referencia del Fondo (el euro) frente a la divisa de referencia de la Inversión respectiva en la fecha en que se emitan los documentos que confirmen la nueva Inversión de Cartera.

Los partícipes deben tener en cuenta que la asignación de activos es solo indicativa. Por consiguiente, las asignaciones actuales y/o finales del Fondo pueden ser más altas o más bajas que las indicadas. El Fondo también podrá adquirir, dentro de las inversiones que no se califican como inversiones sostenibles (es decir, 10% restante de las inversiones):

- (a) Activos que tendrán como propósito proporcionar liquidez a la cartera; e
- (b) Instrumentos derivados con fines de cobertura.

12 Facultades y restricciones de inversión

Las Inversiones de Cartera podrán adquirirse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley 22/2014.

El Fondo adquirirá Inversiones de Cartera directamente o a través de una o varias Filiales u otras Entidades cuyo objetivo se limite a invertir en las Inversiones de Cartera (cada una de ellas, una “**Sociedad Participada**” y, conjuntamente, “**Sociedades Participadas**”).

13 Política de financiación y apalancamiento

El Fondo podrá obtener financiación de terceros, en condiciones de mercado, a fin de cumplir su objetivo.

El Fondo no podrá recibir préstamos, emitir deuda, constituir garantías ni asumir apalancamiento por otras vías por importe superior al 30% de los Activos Comprometidos Totales y Compromisos de Inversión no solicitados, y dichos préstamos, endeudamiento, garantías o apalancamiento tendrán un plazo no renovable que no excederá de ciento veinte (120) días naturales.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá constituir prendas o cesiones de los derechos del Fondo representados por los compromisos no desembolsados, en relación con algunos de los partícipes del Fondo o con todos ellos, en las condiciones que figuren en sus Acuerdos de Suscripción, a favor de dicho(s) prestamista(s). Podrá exigirse a los partícipes que confirmen a dicho(s) prestamista(s) las condiciones de sus compromisos, para cumplir los desembolsos realizados por dicho(s) prestamista(s), que proporcionen información financiera y que firmen cualquier otro documento en relación con la obtención de dicha financiación.

Cada uno de los partícipes acuerda expresamente que podrá constituirse una prenda o una cesión sobre sus compromisos no desembolsados, y asimismo reconoce y acepta, en beneficio del prestamista o los prestamistas respectivo(s) (que estarán legitimados para exigir sus derechos), que el prestamista o los prestamistas respectivo(s) podrá(n), en las condiciones de la garantía mencionada, solicitar el pago directo de su compromiso no desembolsado, incluso solicitándolo directamente a dicho(s) prestamista(s).

Cada uno de los partícipes acuerda desembolsar (si así lo solicitaran los prestamistas) su compromiso no desembolsado a los prestamistas respectivos para el reembolso de una línea de liquidez de compromisos a cualquiera de las cuentas facilitadas por los prestamistas respectivos, sin compensación, reconvenCIÓN u otras excepciones (a las que el partíciPe renuncia expresamente), incluso en beneficio de los prestamistas, que podrán confiar en dicha renuncia y exigirla. Cada uno de los partícipes acepta que cualquier reclamación que tenga o pueda tener el partíciPe frente al Fondo estará sujeta a todos los pagos (tanto de principal como de intereses) debidos al prestamista o los prestamistas respectivo(s) en virtud de esa línea de liquidez de compromiso.

En caso de que hubiera un PartíciPe en Mora, la Sociedad Gestora podrá enviar una notificación de desembolso adicional a los demás partícipes (no incumplidores) a fin de compensar el déficit del PartíciPe en Mora (sin exceder el Compromiso de Inversión no desembolsado de cada uno de los partícipes no incumplidores).

La responsabilidad del partíciPe estará limitada en todo caso al importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

El apalancamiento se calcula conforme a los requisitos del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 (método bruto) o del artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 (método del compromiso) en relación con los anexos 1 y 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013.

14 Cobertura

El Fondo estará invertido en divisas como (no exclusivamente) dólares estadounidenses, dólares canadienses, euros, libras esterlinas y otras divisas de Latinoamérica, Asia y Europa.

A fin de proteger sus activos y pasivos actuales y futuros frente a posibles fluctuaciones de los tipos de cambio y los tipos de interés, el Fondo podrá contratar operaciones de cobertura, aunque no se prevé que sean necesarias.

Cualquier contraparte de cobertura en el contexto de una operación de cobertura podrá ser garantizada por los activos del Fondo, incluidos, no exclusivamente, las Inversiones de Cartera, cualquier compromiso no desembolsado, la cuenta a la que pueden abonarse los desembolsos y el derecho a emitir solicitudes de desembolso, así como una cuenta bancaria en la que se haya colocado la cobertura en efectivo.

15 Diversificación de las inversiones

No obstante lo anterior, el Fondo no podrá invertir más de 25% de sus activos invertibles en el momento de invertir en una misma empresa, ni más de un 35% en empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, según lo dispuesto en la Ley 22/2014.

16 Riesgos

Todos los partícipes deben ser conscientes de que participar en el Fondo comporta riesgos significativos y deben considerar la idoneidad de la inversión para su perfil inversor. Antes de firmar el Acuerdo de Suscripción correspondiente, se entregará a cada partícipe un documento en el que se detallarán los riesgos potenciales de invertir en el Fondo, que cada inversor deberá aceptar expresamente.

17 Sostenibilidad

El Fondo toma en consideración los riesgos extra-financieros, también conocidos como factores ESG, en el desarrollo de su política de inversiones. La consideración de los criterios ESG se realiza conforme al Artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). Este proceso se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento interno de sostenibilidad en el cual se define la metodología de evaluación de los factores ambientales,

sociales y de gobernanza, por parte de la entidad gestora. Este procedimiento se basa en información tanto cuantitativa, como cualitativa, que el Fondo recoge en el marco de su política de diligencia debida sobre las compañías analizadas y, posteriormente, invertidas. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos. El riesgo de sostenibilidad, de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

El Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el Artículo 9 del SFDR, tiene como objetivo principal: la mejora de la calidad de vida y de la salud del conjunto de la población, a través de la inversión en soluciones terapéuticas o soluciones desarrolladas en el ámbito de la biotecnología. Por tanto, las inversiones objetivo del Fondo serán tratamientos terapéuticos que tengan un beneficio clínico significativo y que se dirijan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no cubiertas, con soluciones de próxima generación.

El Fondo se centrará principalmente en empresas que desarrollen y/o utilicen tecnologías de nueva generación como la terapia génica, la terapia celular avanzada, la nanotecnología, la biónica, la IA, el big data y la ingeniería de tejidos, entre otras, dirigidas a tratamientos terapéuticos que tengan un beneficio clínico significativo y que se dirijan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no cubiertas.

CAPÍTULO V. AUDITORÍA E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 15. Nombramiento de auditores y depositario.

15.1 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deben auditarse de acuerdo con las disposiciones legales. El nombramiento de Auditores de cuentas deberá realizarlo la Sociedad Gestora en un periodo de seis (6) meses a partir del establecimiento del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio financiero que deba auditarse. La auditoría del Fondo deberá encomendarse a cualquiera de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y se notificará a la CNMV. Lo mismo es aplicable a cualquier cambio que afecte al nombramiento de auditores.

15.2 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario del Fondo, de acuerdo con la Ley 22/2014, que desarrollará las funciones de depositario (incluida la custodia de instrumentos financieros custodiados

y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control de efectivo, la liquidación de suscripciones y reembolsos de participaciones, el control y seguimiento de la gestión del Fondo así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos dirigidos a evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrán celebrarse acuerdos de delegación relativos a las funciones del Depositario con terceros. Las funciones así delegadas, las entidades a las que se deleguen las funciones y cualquier posible Conflicto de Intereses que no se haya resuelto mediante procedimientos adecuados de resolución de conflictos de intereses se publicarán en el sitio web de la Sociedad Gestora. Deberá enviarse a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo, conflictos de intereses que puedan surgir, funciones de depósito delegadas por el Depositario, lista de terceras entidades a las que pueda delegarse la función de depósito y conflictos de intereses potenciales que podrían producirse en relación con la delegación.

Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

Artículo 16. Información a los partícipes.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas por la Ley 22/2014 y otra normativa aplicable con carácter general, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partípice en su domicilio social, antes de proceder a la inversión, un folleto que contenga una versión actualizada de este Reglamento y el resto de la información exigida por la Ley 22/2014 (el “**Folleto**”). Particularmente, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, conforme a lo dispuesto por la Ley 22/2014 y en los 6 primeros meses de cada ejercicio financiero, un informe anual que comprenda las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, cualquier cambio sustancial de la información facilitada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio financiero objeto del informe y la información sobre remuneración exigida por el artículo 67.5 de la Ley 22/2014;
- (b) informar a los partícipes, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante ese periodo, con una descripción adecuada de las características de las empresas participadas, así como cualquier otro dato que la Sociedad Gestora determine que es pertinente en relación con ellas, incluida cualquier información pertinente sobre la cartera de esas Entidades, todo ello con las limitaciones descritas en los acuerdos de confidencialidad suscritos;
- (c) informar a los partícipes, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada

trimestre, sobre el valor de sus respectivas participaciones y estado de posición en el Fondo; y

- (d) una vez concluido el Periodo de Colocación, poner a disposición de los partícipes, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de la Cartera de Inversiones.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Modificación del Reglamento.

El presente Reglamento podrá modificarse únicamente a propuesta de la Sociedad Gestora y con el acuerdo de partícipes que mantengan, al menos, un 51% de las participaciones del Fondo. No será necesario convocar una Junta de Partícipes si la Sociedad Gestora obtiene el acuerdo del porcentaje antes mencionado, por escrito, bien por carta certificada o por correo electrónico, concediendo a los partícipes un periodo, en ningún caso inferior a diez (10) días hábiles, para comunicar su postura. La ausencia de respuesta de un partícipte significará su aceptación de la propuesta modificada. Cualquier modificación del Reglamento después de cumplirse los procedimientos administrativos pertinentes dispuestos por la Ley 22/2014 u otra normativa aplicable será comunicado por la Sociedad Gestora a los partícipes en un plazo de diez (10) días tras la notificación de la aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de solicitar la aprobación de los partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) crear nuevas clases de participaciones;
- (c) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que puedan estar incompletos o ser contradictorios con otro artículo, o para corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún partícipte y no sean objetadas en un periodo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación realizada por la Sociedad Gestora a los partícipes, por partícipes que representen al menos un 20% de los Activos Comprometidos Totales;
- (d) introducir modificaciones acordadas con inversores potenciales después de la Fecha de Cierre Provisional, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un periodo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación realizada por la Sociedad Gestora a los partícipes, por partícipes que representen al menos un 20% de los Activos Comprometidos Totales; o
- (e) introducir modificaciones exigidas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la

Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no podrán realizarse modificaciones de este Reglamento sin la aprobación de todos los partícipes afectados cuando la modificación propuesta haga aumentar los pasivos o las obligaciones, o disminuir los derechos o protecciones, de un partícipe o de un grupo determinado de partícipes de un modo distinto al de los demás partícipes.

Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier modificación del presente Reglamento que afecte de algún modo al Asesor o a sus propietarios, directivos, administradores o empleados, incluidas, entre otras cosas, el régimen de servicios, sus derechos, su remuneración y la limitación de responsabilidad e indemnización, requerirá el consentimiento previo por escrito del Asesor. En la medida en que continúe afectando al Asesor o a sus propietarios, directivos, administradores o empleados, el requisito de consentimiento previo por escrito del Asesor para la modificación de este Reglamento subsistirá una vez finalizado el Contrato de Asesoramiento, con o sin causa.

Ni las modificaciones del Reglamento ni una prolongación de la duración del Fondo (según lo descrito en el artículo 3 anterior) darán a los partícipes un derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Artículo 18. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo.

A efectos de fusión del Fondo, se aplicará lo dispuesto por la Ley 22/2014 y otra normativa aplicable.

El Fondo se disolverá, iniciándose a continuación el periodo de liquidación, (i) por finalización de su plazo conforme a este Reglamento o (ii) por el cese de su Sociedad Gestora sin que una sociedad sucesora asuma su gestión.

El acuerdo de disolución se notificará inmediatamente a la CNMV, que procederá a publicarlo, y a los partícipes. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución y sujetar su desarrollo a determinados requisitos a fin de mitigar cualquier posible perjuicio para las empresas participadas del Fondo y para las empresas en las que estas, a su vez, hayan invertido.

Tras adoptarse el acuerdo de disolución, se iniciará un periodo de liquidación, lo que supondrá que cualquier derecho al reembolso y la suscripción de participaciones existente quedará suspendido. La liquidación del Fondo la llevará a cabo su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora procederá, con tanta diligencia y prontitud como sea posible, a enajenar los activos existentes del Fondo, liquidar sus deudas y recibir sus créditos. Una vez hecho esto, se prepararán los estados financieros pertinentes y la parte correspondiente a cada titular de participaciones se calculará según los derechos económicos descritos en este Reglamento. Los estados financieros se auditarán del modo exigido por la ley y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de los partícipes como información relevante.

Una vez transcurrido un periodo de un (1) mes desde la notificación a los acreedores sin que se reciba ninguna reclamación, los activos del Fondo se distribuirán a los partícipes. Las participaciones del Fondo que no se hayan reclamado en un periodo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos. En caso de reclamaciones, se aplicará la decisión emitida por el juzgado o tribunal competente.

Una vez distribuidos todos los activos, registradas las deudas vencidas que no puedan liquidarse y aseguradas las deudas aún no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los correspondientes elementos en el Registro Mercantil y en el registro administrativo de la CNMV.

Artículo 19. Jurisdicción.

El presente Reglamento, así como los derechos, obligaciones y relaciones de las Partes de acuerdo y en relación con el mismo, así como cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán por el derecho español.

Cualquier disputa que pueda surgir en la ejecución o la interpretación de este Reglamento, o que esté directa o indirectamente relacionada con ellas, se someterá a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid (España), con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponder a las Partes.

Artículo 20. Limitación de responsabilidad e indemnización.

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus respectivos administradores, empleados, directivos, representantes y agentes, cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades de Cartera y cualquier persona que preste servicios a solicitud de la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, incluidas, en cada caso, personas que hayan servido previamente en cualquiera de las capacidades mencionadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentas de responsabilidad por pérdidas o daños que se deriven para el Fondo de los servicios prestados en virtud de este Reglamento u otros contratos relacionados con el Fondo, o que puedan resultar de algún otro modo de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los derivados de incumplimiento sustancial, fraude, negligencia grave, incumplimiento deliberado o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes relacionados con el Fondo.

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, el Asesor, sus respectivos administradores, empleados, directivos, representantes y agentes, cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o miembro de todo tipo de comités y órganos de las Entidades de Cartera del Fondo, y cualquier persona que preste servicios a solicitud de la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones, incluidas, en cada caso, personas que hayan servido previamente en cualquiera de las capacidades

mencionadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, de por cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, coste o gasto (incluidos costes legales razonables) soportados o que podrían soportarse en la ejecución de sus obligaciones como tales o, en cualquier caso, como consecuencia de su relación con el Fondo, excepto en caso de incumplimiento sustancial, fraude, negligencia grave, incumplimiento deliberado o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes relacionados con el Fondo.

El Asesor no será responsable en ninguna circunstancia de un incumplimiento de las contrapartes de inversión o de las rentabilidades de las Inversiones de Cartera del Fondo, y por consiguiente no estará obligado en ningún caso a indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a los partícipes en caso de que las decisiones del Comité de Inversiones sigan o dejen de seguir cualquier recomendación proporcionada por el Asesor, excepto en caso de incumplimiento sustancial, negligencia grave, incumplimiento deliberado, mala fe o fraude. Si fuera así, el Fondo quedará exonerado.

Artículo 21. Confidencialidad.

Cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier empresa participada se considerará confidencial. Los partícipes reconocen y aceptan que cualquier revelación de dicha información puede perjudicar a otro partípice, al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier empresa participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y a no revelar ni dejar que llegue a conocimiento de terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que puedan acceder en relación con los partícipes, el Fondo, las empresas participadas o cualquier inversión potencial.

Cualquier información que ya fuera conocida por un partípice antes de recibirla de la Sociedad Gestora, o que se hubiera hecho pública por motivos distintos de un incumplimiento de los deberes de confidencialidad de cada partípice, no se considerará confidencial.

Un partípice podrá revelar información confidencial:

- (a) a sus propios inversores o partícipes (directos o indirectos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores en relación con su prestación de servicios;
- (c) cuando la Sociedad Gestora lo haya autorizado;
- (d) cuando le obligue la ley, un tribunal o una autoridad reguladora o administrativa;

En los casos contemplados en (a) a (c), la revelación se permitirá solo en la medida en que el receptor de la información esté sujeto a un régimen de confidencialidad equivalente en relación con la información.

Artículo 22. Prevención del blanqueo de capitales.

La Sociedad Gestora cuenta con un conjunto de normas relativas a la prevención del blanqueo de dinero que se definen en su manual de prevención del blanqueo de capitales.

ANEXO I - DEFINICIONES

Activos Comprometidos Totales: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A.2. del presente Reglamento.

Acuerdo de Suscripción: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A.1. del presente Reglamento.

Afiliada: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. B. del presente Reglamento.

Asesor: Discovery Ventures GP I, LLC, sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente conforme a las leyes de Delaware, con domicilio social en 1000 N West Street, 12th Floor, Wilmington, DE, 19801, Estados Unidos.

Capital Invertible Disponible: Los importes totales o Compromisos de Inversión que el Fondo pueda invertir o reinvertir en cualquier momento determinado.

Carried Interest: los importes que deben recibir la Sociedad Gestora y el Asesor conforme al artículo 13.A.1.(iii) y (iv).

Cierre Final: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A. 2. del presente Reglamento.

Cierre Provisional: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A. 1. del presente Reglamento.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores (española).

Conflicto de Intereses: El significado que se atribuye a este término en el artículo 4. B. del presente Reglamento.

Contraparte Elegible: las entidades incluidas en el artículo 196 del LMVSI.

Contrato de Asesoramiento: El contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando por y en nombre del Fondo, y el Asesor, a los efectos descritos en el artículo 4. de este Reglamento.

Comisión de Asesoramiento: La comisión descrita en el artículo 5. A. 2. del presente Reglamento.

Comisión de Gestión: La comisión descrita en el artículo 5. A. 1. del presente Reglamento.

Comité de Inversiones: El comité descrito en el artículo 6. A. del presente Reglamento.

Comité de Supervisión: El comité descrito en el artículo 6. B. del presente Reglamento.

Compromisos de Inversión: la cantidad que cada uno de los partícipes se haya comprometido a contribuir al Fondo, con independencia de que dicha cantidad se haya aportado o no, y sin perjuicio de que se haya reembolsado o no, todo ello conforme a lo previsto en el Acuerdo de Suscripción y el Reglamento de Gestión según el artículo 14. A. del presente Reglamento.

Costes de Adquisición: el coste de adquirir una inversión, lo que incluye, aclaración afectos aclaratorios, cualquier coste o gasto soportado en el momento de esa inversión o en relación con ella, y excluye, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y la Comisión de Asesoramiento.

Distribuciones Temporales: El significado que se atribuye a este término en el artículo 13. A.4. del presente Reglamento.

Entidad: una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad comanditaria u otra entidad jurídica.

Entidades de Cartera: El significado que se atribuye a este término en el artículo 14.C. de este Reglamento.

Fecha de Cierre Final: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A.2. del presente Reglamento.

Fecha de Cierre Provisional: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A.1. del presente Reglamento.

Fecha de Registro: El significado que se atribuye a este término en el artículo 3. de este Reglamento.

Fecha de Suscripción y Reembolso: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A.2. del presente Reglamento.

Filial: Cualquier Entidad local o extranjera (incluidas, a efectos aclaratorios, filiales totalmente participadas) (a) en la que el Fondo posea un porcentaje total de más del 50% de los derechos de voto o (b) que esté controlada por el Fondo de cualquier otro modo, y (c) que, en cualquier caso, cumpla también las siguientes condiciones: (i) no tener actividades que no sean la tenencia directa o indirecta de inversiones que sean acordes con el objetivo de inversión y la política del Fondo; y (ii) en la medida exigida por la legislación y la normativa aplicables, que las cuentas de esa filial sean auditadas por el Auditor o los Auditores, o sean controladas por ellos. Cualquiera de las Entidades locales o extranjeras mencionadas arriba se considerará “controlada” por el Fondo si (i) el Fondo posee un porcentaje total directo o indirecto de más del 50% de los derechos de voto de esa Entidad o controla más del 50% de los derechos de voto en virtud de un acuerdo celebrado con los demás partícipes / beneficiarios, o (ii) una mayoría de los directores o administradores de esa entidad, o de administradores o empleados de la Sociedad Gestora o una Filial de la Sociedad Gestora, excepto en la medida en que no sea posible

por motivos fiscales o normativos, o (iii) el Fondo tiene derecho a nombrar o cesar a una mayoría de los miembros del órgano de gestión de esa Entidad.

Folleto: El significado que se atribuye a este término en el artículo 16. de este Reglamento.

Fondo: Trea Healthcare Ventures II, FCR.

Inversiones o Inversiones de Cartera: Inversiones en una empresa, asociación o entidad, realizadas directa o indirectamente por el Fondo, incluidas, a modo de ejemplo, inversiones en acciones, participaciones, bonos convertibles, opciones, warrants, préstamos o cualquier otro tipo de financiación.

IPEV: International Private Equity and Venture Capital Valuation.

Junta de Partícipes: El órgano descrito en el artículo 6. C. del presente Reglamento.

Ley 22/2014: La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LMVSI: Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Partíciipe en Mora: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10.

Periodo de Colocación Adicional: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A.2. del presente Reglamento.

Periodo de Colocación Inicial: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A.1. del presente Reglamento.

Periodo de Inversión: El significado que se atribuye a este término en el artículo 14. A. del presente Reglamento.

Reglamento: El significado que se atribuye a este término en el artículo 1 de este Reglamento.

Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013: El Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.

Reglas de Prelación: El significado que se atribuye a este término en el artículo 13. A.1. del presente

Reglamento.

Retorno Preferente: El significado que se atribuye a este término en el artículo 13. A.1. (ii) del presente Reglamento.

Sociedad de gestión: Trea Asset Management S.G.I.I.C., S.A.U.

Solicitud de Desembolso: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. A.2. del presente Reglamento.

Transmisión: El significado que se atribuye a este término en el artículo 10. B. del presente Reglamento.

Anexo III

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: TREA Healthcare Ventures II, F.C.R

Identificador de entidad jurídica: [●]

Inversión sostenible
significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y llenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

Sí

No

<input type="checkbox"/>	Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental	<input type="checkbox"/>	Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un __% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/>	en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/>	con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/>	en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/>	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input checked="" type="checkbox"/>	Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: 90%	<input type="checkbox"/>	con un objetivo social
Promueve las características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible			

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El fondo tiene como objetivo principal: la mejora de la calidad de vida y de la salud del conjunto de la población, a través de la inversión en soluciones terapéuticas o soluciones desarrolladas en el ámbito de la biotecnología.

Por tanto, las inversiones objetivo del fondo serán tratamientos terapéuticos que tengan un beneficio clínico significativo y que se dirijan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no cubiertas, con soluciones de próxima generación.

El Fondo se centrará principalmente en empresas que desarrollen y/o utilicen tecnologías de nueva generación como la terapia génica, la terapia celular avanzada, la nanotecnología, la biónica, la IA, el big data y la ingeniería de tejidos, entre otras, dirigidas a tratamientos terapéuticos que tengan un beneficio clínico significativo y que se dirijan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no cubiertas.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

Con el fin de medir la consecución de los objetivos de inversión sostenible establecidos por el fondo, se han definido los siguientes indicadores:

- **Quality-adjusted life years (QALY):** se trata de un indicador combinado del estado de la salud que aúna cantidad y calidad de vida. Para determinar los QALY se multiplica el valor de la utilidad asociado a un estado de salud dado (calidad de vida) por los años vividos en ese estado. Un QALY equivale a un año de vida en perfecto estado de salud.
- **Disability-adjusted life years (DALY):** este indicador mide el impacto de la mortalidad y discapacidad asociada a enfermedades específicas. Es decir, este KPI expresa el número de años perdidos debido a una enfermedad, discapacidad, o muerte prematura.

Sin embargo, el equipo gestor reconoce que, puntualmente, puede haber inversiones en las que no sea posible utilizar estos indicadores. Este es el caso de la inversión en tecnologías que actúen como soluciones habilitadoras para el desarrollo de terapias o servicios relacionadas con la mejora de la calidad de vida y la salud del conjunto de la población. Para la correcta identificación y medición del objetivo sostenible que persiguen estas inversiones se ha desarrollado un **índicador sintético** que permite cuantificar con carácter exante la alineación de las inversiones con el objetivo de sostenibilidad del fondo.

En cualquier caso, los indicadores concretos podrán adaptarse en función de la tipología de proyecto y características de la inversión.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Con el objetivo de evitar o minimizar cualquier tipo de perjuicio significativo sobre los objetivos sostenibles perseguidos, y por tanto cumplir con el principio de No Causar Daño Significativo (DNSH, por sus siglas en inglés), la entidad gestora implementa una serie de procedimientos:

- Consideración de las principales incidencias adversas (PIAs).
- Consideración de los factores ASG: la entidad gestora tiene en cuenta los factores ASG en el proceso de inversión, lo cual le permite identificar potenciales riesgos vinculados con factores ambientales, sociales y de gobernanza, que en último término puedan resultar dañinos o incompatibles con los objetivos sostenibles perseguidos.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El fondo analiza para cada una de las inversiones en cartera aquellos factores que puedan generar un impacto adverso sobre los objetivos sostenibles perseguidos con el fin de cumplir con el principio de DNSH. Para ello, el fondo analizará la evolución de la información recogida para evaluar y controlar el potencial impacto negativo.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

En el marco de consideración de los factores extra-financieros (ASG), antes, durante y después de la toma de decisión de inversión, la entidad gestora analiza una serie de

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

cuestiones relativas a aspectos ambientales, sociales y de gobernanza, los cuales permiten identificar potenciales conductas controvertidas de las empresas analizadas en relación a las directrices de la OCDE y los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.

En concreto, el equipo gestor, evaluará, entre otras cuestiones, si la entidad cuenta con una política o procedimiento que fije su compromiso público con el respeto al derecho de los trabajadores, una política o procedimiento para garantizar el respeto a los Derechos Humanos, una política o procedimiento interno en relación con las medidas contra la corrupción y el soborno, o una política o procedimiento sobre la transparencia fiscal.

Adicionalmente, la gestión continua de las inversiones permite al equipo gestor identificar y gestionar cualquier potencial controversia que pudiera surgir en el desarrollo de la actividad de la compañía invertida, y que pudiera ir en contra de las directrices de estos pactos



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, el fondo considera las principales incidencias adversas que puedan generarse fruto de las inversiones realizadas. Para ello, el equipo gestor, seleccionará para cada una de las inversiones el o los indicadores más relevantes y tomará las medidas necesarias para reducir, mitigar o evitar dichos impactos negativos.



No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El principal objeto del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

El Fondo invertirá principalmente en tecnologías e intervenciones terapéuticas con potencial de aportar beneficios clínicos significativos en enfermedades que afectan a grandes poblaciones de pacientes con un alto grado de necesidades médicas no atendidas y de obtener reembolsos premium por parte de las compañías aseguradoras en los principales mercados. El Fondo invertirá en empresas que cuenten con productos provistos de potencial y ventajas terapéuticas capaces de situarlas en primera línea, y que es probable que despierten el interés de empresas farmacéuticas para su adquisición.

El Fondo se centrará principalmente en empresas que desarrollen y/o utilicen tecnologías de próxima generación, como la terapia genética, la terapia celular avanzada, la nanotecnología, la biónica, IA, big data y la ingeniería de tejidos, entre otras.

El Fondo se define en principio como un Fondo Serie A+. El objetivo de asignación de activos del Fondo será de en torno a un 30%-45% Seed y Serie A/B, un 0%-10% oportunista Serie C/D y un 50%-65% de seguimiento, en alrededor de un total de 20-25 inversiones. Las Inversiones de Cartera pueden ser, entre otras, en acciones ordinarias, acciones preferentes, SAFE (Simple Agreements for Future Equity) y bonos convertibles.

Desde el punto de vista geográfico, aunque el Fondo es globalmente oportunista, se prevé que la mayoría de las inversiones se dirijan a empresas localizadas en Estados Unidos y Europa.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buenas gobernanzas** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- **El volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- **La inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Para garantizar la correcta alineación de las inversiones con los objetivos sostenibles perseguidos, la entidad gestora evalúa con carácter previo a la toma de decisión de inversión, si el activo analizado cumple con los indicadores establecidos.

Es decir, el equipo gestor justificará antes de realizar la inversión, la contribución que la inversión en dicho activo puede generar en relación con el objetivo perseguido por el fondo.

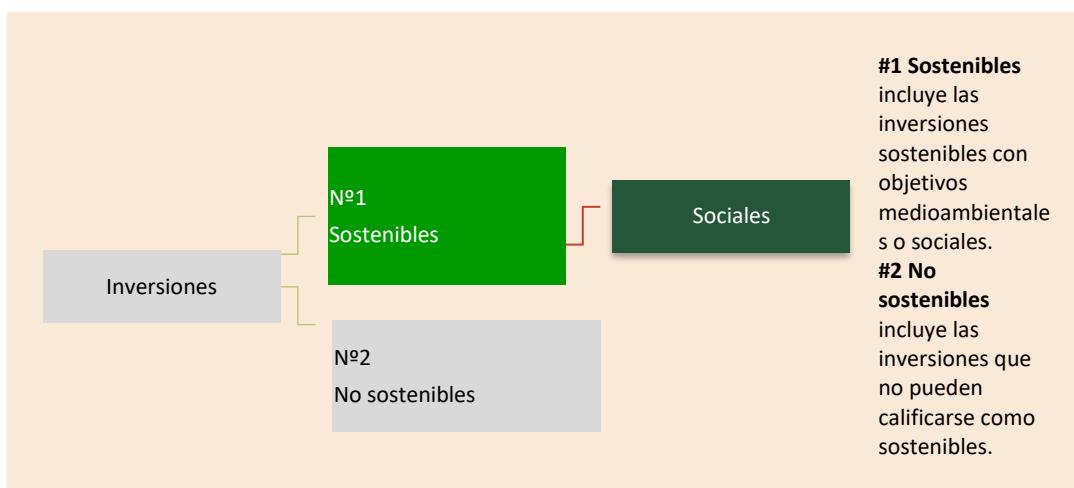
Además, con carácter recurrente, la entidad gestora verificará que, una vez realizadas las inversiones, éstas siguen alineadas con los objetivos definidos.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

El fondo tiene en consideración los factores ASG a la hora de evaluar la idoneidad de las inversiones desde un punto de vista extra-financiero. Dentro de este análisis se tienen en consideración ciertos criterios relacionados con el gobierno corporativo y la buena gobernanza. En concreto, el equipo gestor analiza si las compañías en las que invierte cuentan con: políticas anticorrupción, políticas de transparencia y comunicación, o certificaciones en materia de sostenibilidad, entre otras. De este modo, se busca verificar que las compañías en las que invierte cuentan con una estructura de gobierno suficientemente estable y responsable.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Las inversiones clasificadas como sostenibles aplicarán de forma mayoritaria en la cartera, con una proporción mínima del 90% del patrimonio del fondo. Dichas inversiones sostenibles se concentrarán fundamentalmente en inversiones sostenibles con un objetivo social, teniendo en cuenta la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, junto con los parámetros indicados previamente en este documento. En la medida, que el fondo no persigue objetivos ambientales, no se prevé que la cartera pueda estar invertida en activos sostenibles con un objetivo ambiental. Dentro de las inversiones que no se califican como inversiones sostenibles (es decir, el diez por ciento (10%) restante de las inversiones) tendrán como propósito proporcionar liquidez a la cartera o con una finalidad de cobertura. Se trata de inversiones acotadas en el tiempo con un propósito coyuntural en la cartera sin que su uso afecte negativamente al objetivo de sostenibilidad del Fondo.



- **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**
El fondo no utiliza derivados para la consecución de los objetivos sostenibles perseguidos.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El fondo no persigue objetivos medioambientales, luego no existe un compromiso mínimo de inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de las inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**
El fondo no persigue objetivos medioambientales, luego no existe un compromiso mínimo de inversiones en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

El fondo no persigue objetivos medioambientales, luego no existe un compromiso mínimo de inversiones ambientales que no estén alineadas con la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El fondo persigue un objetivo inminentemente social, por lo que la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social coincide con la proporción mínima establecida para el conjunto de inversiones sostenibles, es decir, el 90% de la cartera.



¿Qué inversiones se incluyen en el "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Estas inversiones incluyen únicamente la posición en liquidez o cuenta corriente del fondo, o cualquier otra inversión de carácter residual sobre la cual no exista una argumentación suficiente para medir su contribución al objetivo social definido.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

No aplica

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

www.treaam.com